

Roj: SAP GR 131/2017 - ECLI: ES:APGR:2017:131

Id Cendoj: **18087370022017100063** Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: Granada

Sección: 2

Fecha: 11/04/2017 N° de Recurso: 127/2015 N° de Resolución: 188/2017

Procedimiento: PENAL - PROCEDIMIENTO ABREVIADO/SUMARIO

Ponente: AURORA MARIA FERNANDEZ GARCIA

Tipo de Resolución: Sentencia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA. Sección Segunda

Rollo de Sala núm. 127/2015

Causa: Sumario núm. 21/2015 del Juzgado de Instrucción núm. 4 de Granada.

Ponente: Sra. Aurora Mª Fernández García.

SENTENCIA NÚM. 188/2017

dictada por la Sección Segunda de la lima. Audiencia Provincial de Granada, en nombre de S. M. el Rey.

ILTMOS. SRES.:

Presidente

D. José Reguena Paredes Magistrados

D. Juan Carlos Cuenca Sánchez

Dña. Aurora Mª Fernández García.-

En la ciudad de Granada a once de abril de 2017.-

La Sección Segunda de esta Ilma. Audiencia Provincial, formada por los Sres. Magistrados al margen relacionados, ha visto en juicio oral y público la Causa núm. 127/2014 dimanante del Sumario núm. 21/2015 del Juzgado de Instrucción núm. 4 de Granada, seguida por supuestos delitos contra la libertad sexual contra el acusado: Diego Jacobo , nacido en Caniles (Granada), el día NUM000 de 1.954, hijo de Natalia Delia y Natalia Delia , con DNI núm. NUM001 , y domicilio en Granada, e/ DIRECCION000 n° NUM002 , sin antecedentes penales, en situación de libertad provisional por esta causa de la cual no ha estado privado con carácter preventivo, representado por la Procuradora Dña. Patricia González Morales y defendido por la Letrado D. Javier Muriel Navarrete.-

Ejercen la acusación el Ministerio Fiscal, la acusación particular de Alejandro , representado por la Procuradora Dña. Mª del Carmen Rivas Ruiz y defendido por el Letrado D. Jorge Aguilera González y la acusación popular de PRODEMI representada por el Procurador D. Leovigildo Rubio Sánchez y asistida del Letrado D. Juan Pedro Oliver Jiménez.-

Comparece en juicio con carácter de responsable civil subsidiario el ARZOBISPADO DE GRANADA, representado por el Procurador D. Juan Luis García Valdecasas Conde asistido del Letrado D. Torcuato Recover Balboa.-

Ha sido designado ponente la lima. Sra. Aurora Mª Fernández García, quien expresa el parecer de la Sala.-

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- En sesiones celebradas los días 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 20, y 21 de marzo de 2017 ha tenido lugar en la Sección Segunda de esta Audiencia Provincial la vista, en juicio oral y público, de la causa seguida por supuestos delitos contra la libertad sexual de un menor contra el procesado arriba reseñado.-

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, en trámite de conclusiones definitivas, con modificación de su escrito de acusación provisional, solicitó la absolución para el procesado.-

TERCERO.- La acusación particular de Alejandro , en igual trámite, con modificación de su escrito de acusación provisional- solo en aspectos técnicos-, calificó los hechos como constitutivos de: a) un delito continuado de abuso sexual con introducción de dedo por vía anal de los arts. 182.1° en relación con los arts. 181.1 ° y 3°, así como 74 del Código Penal (L.O. 15/2003) b) y dos delitos de abuso sexual con introducción de miembro viril por vía anal de los arts. 182.1°, en relación con los arts. 181.1 ° y 3° del Código Penal (L.O. 15/2003).

De los referidos delitos afirmó ser autor de los mismos el procesado, Diego Jacobo, para el que solicitó las penas de diez años de prisión para el delito a) y ocho años de prisión por cada uno de los delitos b), así como prohibición de acercamiento y comunicación con la víctima por un periodo de veinte años y pago de costas. En concepto de responsabilidad civil, solicitó el abono a Alejandro del importe de cincuenta mil euros (50.000 euros) en concepto de daño moral más el interés legal.

La acusación popular de PRODENI, en idéntico trámite, sin modificación de su escrito de acusación provisional, calificó los hechos como constitutivos de un delito continuado de agresión sexual, con intimidación, violencia y prevalimiento, y con acceso carnal, previsto y penado en los arts. 178, 179 y 180 - circunstancias 2°, 3°, y 4°- del Código Penal en relación con el art. 74 del mismo cuerpo legal, en la redacción vigente en los años en que sucedieron los hechos (2004-2007), concurriendo la agravante de abuso de superioridad del art. 22.2° del Código Penal, siendo autor del delito. Diego Jacobo para el que solicitó la pena de quince años de prisión, accesoria de inhabilitación absoluta y prohibición de residencia en el lugar en que reside la víctima, prohibición de acercamiento y comunicación con la misma, por idéntico plazo, y pago de costas. En concepto de responsabilidad civil solicitó una indemnización para. Alejandro en el importe de setenta y cinco mil euros (75.000 euros) por daños morales infringidos a la víctima, más los intereses legales devengados.-

CUATRO.- La defensa del procesado, Diego Jacobo , interesó su libre absolución, con todos los pronunciamientos favorables. Por último, el responsable civil subsidiario, ARZOBISPADO DE GRANADA, reiteró su petición de absolución.-

QUINTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.-

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El procesado, Diego Jacobo, cuyos datos de identidad constan más arriba y sin antecedentes penales, desde el año 1997 hasta el día 15 de octubre de 2014, en el que quedó suspendido de su función por mandato del Arzobispo de Granada, ha sido el párroco titular de la Iglesia de DIRECCION001, cuyo templo fue construido posteriormente a su nombramiento en la C/ DIRECCION002 n° NUM003 Granada (BARRI0000), cargo para el que fue elegido por la Archidiócesis de Granada, Por entonces y de manera provisional, las actividades parroquiales se realizaban en la capilla del Colegio DIRECCION003. Con anterioridad, el procesado, desde su ordenación como sacerdote en el año 1978, había desempeñado numerosos cargos dentro de la Diócesis de Granada: en un centro docente de DIRECCION012 , párroco de DIRECCION013 y pueblos de la comarca de la DIRECCION014 , vicario de la iglesia del DIRECCION015 , párroco de DIRECCION016, Notario de la Curia Diocesana, participante en la creación del DIRECCION017 por encargo del entonces Arzobispo, centro para la formación vocacional previo al ingreso en el Seminario Mayor, responsable de pastoral del centro DIRECCION009, Delegado de Pastoral para Jóvenes, Capellán de Traumatología, formador en el seminario Mayor DIRECCION018, Arcipreste DIRECCION019 y párroco de la localidad de DIRECCION020 . También estuvo a cargo de la Pastoral para la Emigración en Bélgica -Bruselas-, un año y un corto periodo de tiempo, en Argentina y Roma por su adscripción al movimiento católico internacional de los Focolares. Durante el año 2013 le fue encomendada la gestión de la parroquia de DIRECCION004 que compatibilizó con la de DIRECCION001, hasta quedar suspendido de funciones el día 15 de octubre de 2014. En el ámbito privado, el procesado desarrollaba su vida en comunidad, compartiendo convivencia y bienes con otros sacerdotes o seglares comprometidos con la vida religiosa. El grupo de convivencia era flexible, incorporándose unos, yéndose otros, si bien durante los años 2004 a 2008 formaron parte del círculo familiar las siguientes personas: Maximiliano Pio y Nazario Nemesio, laicos que vivían en la casa parroquial junto con el procesado y Eusebio Jose , y Casiano Jose , Bernabe Eutimio , Eutimio Torcuato , Gerardo Saturnino Estanislao Horacio, Saturnino Adrian, Saturnino Torcuato y Estanislao Virgilio, quienes debido a su oficio pastoral (todos sacerdotes adscritos a parroquias de la provincia, DIRECCION021, DIRECCION013 , DIRECCION022 , DIRECCION023 , DIRECCION024 , DIRECCION025 , DIRECCION026 , DIRECCION008



..), no tenían una convivencia permanente y diaria sino que compartían, de manera prioritaria, los tiempos de ocio, descanso y esparcimiento, en la casa ubicada en DIRECCION005 (Granada) llamada DIRECCION006, "DIRECCION007" para los más asiduos, propiedad de parte de los citados y un apartamento en la localidad costera de DIRECCION008, en la URBANIZACIÓN000, propiedad del procesado.-

SEGUNDO.- Sobre el año 1998 o 1999, Diego Jacobo conoce al entonces niño Alejandro, nacido el día NUM004 de 1990. A partir de dicho momento el menor empezó a frecuentar la iglesia, yendo a la misa del domingo con su familia y recibiendo catequesis para la primera comunión que recibió a los diez años. La aproximación del menor a la parroquia se fue incrementando con los años, participando en la preparación de la misa, ejerciendo de acólito (monaguillo), recibiendo catequesis para la confirmación y, después de ésta, ejerciendo él mismo como catequista de niños, llegada la edad de quince o dieciséis años, actividad que no dejó de realizar hasta el año 2011, siendo en ese momento universitario, cursando estudios en la Universidad de Granada en la Facultad de Psicología. Su actividad colaboradora con la parroquia la compartía con otros feligreses de la misma, destacando por su carácter extrovertido, simpático, inteligente, amable, educado, y muy especialmente, por su actitud de servicio hacia los demás. Su entrega y dedicación a la actividad parroquial le hace tener un contacto frecuente con el párroco Diego Jacobo, quien ve en el joven, como el resto de personas del entorno parroquial, una posible vocación sacerdotal, por lo que le abre las puertas de la casa parroquial, manteniendo Alejandro una relación de confianza, no solo con el párroco sino con las personas de su entorno, con las que el acusado compartía su vida privada. De vez en cuando se quedaba a comer, merendaba, compartía tertulias en la casa parroquial o acudía a actividades lúdicas en la DIRECCION006 y en la URBANIZACIÓN000 de DIRECCION008, coincidiendo con feligreses de la parroquia, amigos e invitados de los dueños de los inmuebles. La relación de amistad y confianza se intensificó en el curso académico 2007-2008 cuando Alejandro cursaba 2° de Bachillerato en el DIRECCION009 . Durante este curso, en algunas ocasiones y de forma esporádica, se quedaba a dormir en la casa parroquial en vez de acudir a su domicilio familiar que se encontraba muy próximo. La estrecha relación de amistad trabada con Diego Jacobo , hizo que Alejandro lo tuviera como referente espiritual en su vida religiosa.- TERCERO.- Las relaciones entre Alejandro y el procesado, salvo algún incidente sin importancia en el día a día, se desarrollaron con total normalidad hasta que durante la Semana Santa de 2008, comenzaron a llegar rumores por parte de personas cercanas a la iglesia de DIRECCION001 sobre la posible relación sentimental que el joven mantenía con una chica del Instituto, donde ambos estudiaban, Zaida Herminia , a la cual había llevado a la iglesia en alguna ocasión. Dicha relación, que llegó a consolidarse como de noviazgo entre los jóvenes, y que concluyó definitivamente en diciembre de 2009 a instancia de Zaida Herminia, fue negada de forma repetida por Alejandro cuando era preguntado sobre el particular en la parroquia. En el mes de mayo de 2008, previo a la selectividad, se descubrió que el rumor era cierto, llegando Diego Jacobo a mantener una conversación con los dos jóvenes para aclarar la situación. A partir de ese día, cuya fecha exacta no consta, Alejandro limitó su presencia en la iglesia a las actividades de la parroquia (misa de domingo, catequesis, celebraciones, ...), dejando de visitar la casa parroquial y los inmuebles de recreo. Decidió por su voluntad continuar con el noviazgo con Zaida Herminia, rehusando la vida sacerdotal pero manteniendo una vida religiosa, realizando la catequesis del Camino Neocatecumal (conocidos como "Kikos"), al que pertenecía su novia y la familia de ésta. Posteriormente, en mayo de 2010, solicita su incorporación como supernumerario a la prelatura personal del Opus Dei. El apartamiento definitivo con la parroquia de DIRECCION001 se produjo al disfrutar una beca Erasmus en la ciudad de DIRECCION028 (Bélgica), en 4º curso de la licenciatura de Psicología, manteniendo, a partir de ese momento, una relación con el procesado a través de Messenger y haciendo alguna visita ocasional a la parroquia en periodos de vacaciones. La última vez que coincidieron el procesado y Alejandro fue en un funeral en febrero de 2014, por la muerte de la madre de un conocido común.-

CUARTO.- En el mes de agosto, Alejandro , remitió al papa Francisco una carta fechada el día 4 de agosto de 2014 en la que narra los supuestos abusos sexuales sufridos durante los años 2004 a 2007, por parte del procesado y las personas de su entorno, consistentes en besos constantes, masajes y masturbaciones que se producían hacia él y entre los miembros del grupo. Éstos formaban una fraternidad poco normal, expresando, de un lado, su preocupación por otros menores que pudieran estar en la misma situación que él vivió, estando presidida su actuación en evitar el riesgo que existía y para proteger a otros, y de otro lado, que la persona que lo había animado a denunciar era una antigua profesora a la que le había contado sus infames experiencias. El día 11 de agosto de 2014 se recibió en el Arzobispado de Granada copia de la citada carta que también fue enviada al Sr. Cardenal Secretario de Estado y al Prefecto de la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos, Mons. Carlos , abriéndose expediente canónico donde se nombra instructor y Notario y se llevaron a cabo actuaciones propias de la disciplina eclesiástica, la cual tiene un carácter reservado y confidencial, estando bajo secreto pontificio. Entre las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la Iglesia se facilitó al denunciante un cuestionario para rellenar, el que más tarde, el día 8 de octubre de 2014, fue ratificado a presencia de las autoridades eclesiásticas en Pamplona. Alejandro recibió tratamiento psicológico por sintomatología ansioso-depresiva con ataques de pánico e ideación suicida tras recibir el citado interrogatorio,



vía correo electrónico por los instructores eclesiásticos. Con fecha 14 de octubre de 2014, Alejandro denuncia ante la Unidad Adscrita de Policía Judicial a la Fiscalía Superior de Andalucía, los hechos, dando lugar a la apertura de diligencias de investigación penal n° NUM005, las cuales fueron abiertas el siguiente día 17. Ese mismo día, se incoaron diligencias de investigación n° NUM006, en este caso, por la Fiscalía Provincial de Granada ante la denuncia de la misma fecha del Arzobispo de Granada poniendo en conocimiento los hechos denunciados por Alejandro a las autoridades eclesiásticas. Acumuladas ambas investigaciones, la Fiscalía Provincial dio traslado de los hechos al juzgado de instrucción, el día 30 de octubre de 2014. Por auto de 3 de noviembre de 2014 se abrieron diligencias previas por el juzgado de instrucción nº 4 de Granada para la investigación de los hechos, actuaciones que fueron declaradas secretas. Mediante auto de fecha 14 de febrero de 2015 (f.1.938), se acordó por el juez instructor la prescripción de los supuestos delitos de abuso sexual sin penetración, exhibicionismo y encubrimiento, en sus distintas formas de participación respecto de Casiano Jose, Eusebio Jose, Maximiliano Pio, Nazario Nemesio, Bernabe Eutimio, Nazario Nemesio Eutimio Torcuato , Gerardo Saturnino , Estanislao Horacio , Saturnino Adrian , Saturnino Torcuato Estanislao Virgilio , resolución que fue confirmada por esta Audiencia Provincial (Sección 1) en auto de fecha 16 de septiembre de 2015 (rollo nº 178/2015), desestimando los recursos interpuestos por la acusación particular y popular (f.3.745). A partir de ese momento, la causa continuó solo respecto del procesado, Diego Jacobo, en cuanto a hechos cometidos en la persona de Alejandro por los presuntos delitos de abuso sexual continuado con penetración de miembro corporal por vía anal y tentativa de penetración de miembro viril, concurriendo prevalimiento en ambos casos.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos anteriormente declarados probados no constituyen los delitos de los que Diego Jacobo ha sido acusado por parte de la acusación particular y la acusación popular, esto es, un delito continuado de abuso sexual con introducción de dedo por vía anal de los arts. 182.1° en relación con los arts. 181.1° y 3°, así como art. 74 del Código Penal (LO. 15/2003) y dos delitos de abuso sexual con introducción de miembro viril por vía anal de los arts. 182.1°, en relación con los arts. 181.1° y 3° del Código Penal (LO. 15/2003) y un delito continuado de agresión sexual, con intimidación, violencia y prevalimiento, y con acceso carnal, por parte de la acusación popular, previsto y penado en los arts. 178, 179 y 180 -circunstancias 2°, 3°, y 4°- del Código Penal en relación con el art. 74 del mismo cuerpo legal, en la redacción vigente en los años en que sucedieron los hechos (2004-2007), concurriendo la agravante de abuso de superioridad del art. 22.2° del Código Penal. El fundamento de la anterior afirmación se apoya en la falta, total y absoluta, de prueba de los hechos que han sido imputados al procesado, a la vista de cuanto obra en el procedimiento, así como del conjunto de la extensa prueba que se desarrolló durante las nueve sesiones del plenario. Dicha afirmación será, como no puede ser de otra forma, objeto de una profusa motivación más adelante, si bien desde este momento inicial de la argumentación jurídica de la sentencia, ha de guedar definitivamente resuelta la cuestión previa sobre nulidad que con ahínco ha defendido el letrado del procesado desde la presentación al Tribunal de su escrito de defensa. Primeramente, como artículo de previo pronunciamiento (art. 666 de la LE.Crim .), el cual fue rechazada en dicho trámite por no encontrar amparo legal y, posteriormente, como cuestión previa al inicio de las sesiones del juicio, la defensa del acusado ha mantenido la nulidad de la prueba consistente en la incorporación a las actuaciones del expediente canónico abierto a consecuencia de la denuncia realizada por Alejandro de los supuestos abusos sufridos por parte de presbíteros y un laico, profesor de Religión en un centro educativo de carácter público. Copia de dicho expediente obra en la pieza separada de documentación reservada abierta por el juez instructor tras su aportación por la autoridad eclesiástica el 31 de mayo de 2015, dictándose el día 3 de junio siguiente, auto ordenando abrir la citada pieza "a la que solo podrán tener acceso las partes personadas ...acudiendo a la Secretaría del Juzgado para su examen y sin entrega ni posibilidad de obtención de copias, imágenes o datos grabados en cualquier soporte ...".

Respecto de dicha pieza separada, cuya publicidad a las partes se acordó quedara limitada, la parte propone la nulidad de la prueba por infracción de los Acuerdos de carácter internacional entre el Reino de España y la Santa Sede (art 2.3° del Acuerdo de 19 de agosto de 1976 y art. 1.6° del Acuerdo de 3 de enero de 1979) y por estar su contenido sometido al secreto pontificio, de tal forma, argumenta la parte, que en lo relativo a las declaraciones de los tres sacerdotes a los que se les abrió expediente - Diego Jacobo , Casiano Jose y Bernabe Eutimio - la prueba es nula de pleno derecho por afectar e infringir un derecho constitucional. Consideramos que la cuestión que se suscita es compleja y de un detenido y profundo estudio, que nos llevaría a detenernos sobre numerosos aspectos que no son lo verdaderamente importante en la causa. La Sala puede prescindir perfectamente de las declaraciones de los tres sacerdotes obrantes en la pieza separada, cuya importancia a efectos de prueba es nula, a la vista de que ninguna de las partes en las sesiones del juicio ha hecho referencia a las mismas. No obstante, sí nos gustaría indicar que, en cuanto al supuesto quebranto de procedimiento canónico en la aportación del documento, a juicio del Tribunal, desde el momento que la



aportación la realiza voluntariamente la Congregación para la Doctrina de la Fe al Arzobispado de Granada y éste al juzgado instructor, ninguna infracción de forma puede predicarse. Para acreditar dicha voluntariedad no era necesaria la aportación, fuera del momento previsto al efecto, del documento certificado en tal sentido por parte de la defensa de la Curia Diocesana; la misma resulta de las propias actuaciones donde consta carta al instructor por parte del Arzobispo con idéntico contenido, así como la autorización al Arzobispo de Granada, por parte de la Congregación para la Doctrina de la Fe, para la entrega de copia "con el propósito de que la autoridad civil pueda aclarar los presuntos hechos delictivos"; en este mismo sentido se pronunció D. Jenaro Heraclio en prueba testifical. Para concluir con esta cuestión, aunque sea de manera somera, sería necesario recordar que efectivamente el contenido de las declaraciones de los tres sacerdotes no ha sido puesto en contradicción en el procedimiento, ni tan siguiera ha sido citado por las partes, pero que aunque así hubiera sido, la Sala tiene vetada cualquier valoración, y menos aún, atribución de carácter de prueba, a una declaración del acusado sin que el mismo esté, por los menos, acompañado y asesorado por un letrado, no teniendo valor de prueba las manifestaciones extraprocesales, incluso las autoinculpatorias -que no es el caso, por cierto-, debiéndose recordar la jurisprudencia sobre la materia, pudiendo citar entre otras muchas STS n° 229/2014, de 25 de marzo y n° 721/2014, de 15 de octubre , o la STC n° 33/2015 de 2 de marzo , ponente el Ecxmo. Sr. D. Fernando Valdés Dal-Rec que dice así: "/as declaraciones obrantes en los atestados policiales- se podrían equiparar a otras prestadas en investigaciones de otro orden- carecen de valor probatorio de cargo" (por todas, SSTC 5111995, de 23 de febrero, FJ 2, y 6812010, de 18 de octubre, FJ 5). No por otra razón, la STC 165/2014, en su FJ 4, señalaba que, planteado en la demanda el valor probatorio de las declaraciones auto inculpatorias prestada en unas diligencias policiales, "la respuesta es inequívoca: ninguno. En el actual estado de nuestra jurisprudencia no es posible fundamentar una sentencia condenatoria, esto es, entender destruida la presunción de inocencia que constitucionalmente ampara a todo imputado con el exclusivo apoyo de una declaración en la que aquél reconozca su participación en los hechos que se le atribuyen. Sólo los actos procesales desarrollados ante un órgano judicial pueden generar verdaderos actos de prueba susceptibles, en su caso, de ser valorados conforme a las exigencias impuestas por el art. 741 LECrim ". En caso de no ser respetada por los órganos judiciales, da Jugar a la vulneración del derecho a un proceso con todas las garantías (art. 24.2 CE), e incluso del derecho a la presunción de inocencia cuando la eliminación de la prueba irregularmente valorada deje sin sustento el relato de hechos probados que soporta la declaración de culpabilidad del acusado (STC 20712007, de 24 de septiembre, FJ 2, y entre las más recientes, STC 14412012, de 2 de julio, FJ 6, o la tan repetida STC 68/2010, de 18 de octubre)." Aclarada la cuestión de nulidad propuesta, procede acometer la labor de valoración de prueba que nos lleva, como adelantábamos, a un pronunciamiento absolutorio del acusado.-

SEGUNDO.- La práctica totalidad de las partes, acusadores y acusado, así como el citado a juicio en concepto de responsable civil subsidiario, han puesto de relieve en sus informes, el dato de encontrarnos en las presentes actuaciones ante un supuesto claro en que la única prueba directa del hecho enjuiciado es la declaración incriminatoria de la supuesta víctima, esto es, de Alejandro, quien, tras guardar silencio durante seis años, según sus manifestaciones, en agosto de 2014, se decide a denunciar, primeramente, ante la máxima autoridad de la Iglesia Católica, papa Francisco, y después ante la Fiscalía de esta ciudad, los supuestos abusos sexuales sufridos durante años por un grupo de sacerdotes y laicos con los que mantuvo una estrecha relación espiritual y de vida durante los años 2004 a 2007 (como luego veremos el año límite no será el 2007 sino el 2008). Ello nos conduce a un exhaustivo análisis de la declaración del perjudicado, pues de la valoración de la citada declaración depende la estimación de la pretensión acusatoria ejercitada por el propio perjudicado y por PRODEMI, como acusación popular, una vez retirada la acusación pública por parte del Ministerio Fiscal, debiendo tener la evaluación del testimonio de la víctima un nivel de exigencia proporcional a la gravedad de las penas que se solicitan por las partes, siendo especialmente gravosas las solicitadas en los autos, pues en su totalidad son veintiséis años de prisión los pedidos por la acusación particular y quince años por la acusación popular. No nos detendremos en la doctrina jurisprudencial sobre la eficacia probatoria del testimonio del testigo único, de sobra conocida por las partes, tal y como ilustraron al Tribunal en trámite de informe. Solo haremos alusión a la misma, guiados por la STS nº 653/2016 de 15 de julio , ponente el Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García. En dicha sentencia, al FD sexto, se consigna "La testifical de la víctima, así pues, puede ser prueba suficiente para condenar si va revestida de una motivación fáctica reforzada que muestre la ausencia de fisuras de fuste en la credibilidad del testimonio. En ese contexto encaja bien el aludido triple test que establece la jurisprudencia para valorar la fiabilidad del testigo víctima -persistencia en sus manifestaciones, elementos corroboradores, ausencia de motivos de incredibilidad diferentes a la propia acción delictiva-. No se está definiendo con ello un presupuesto de validez o de utilizabilidad. Son orientaciones que ayudan a acertar en el juicio, puntos de contraste que no se pueden soslayar. Eso no significa que cuando se cubran las tres condiciones haya que otorgar crédito al testimonio "por imperativo legal". Ni, tampoco, en sentido inverso, que cuando falte una o varias, la prueba ya no pueda ser valorada y, ex lege, por ministerio de la ley -o de la doctrina legal en este caso-,se considere insuficiente para fundar una condena. Ni lo uno,

ni lo otro. Es posible que no se confiera capacidad convictiva de forma razonada a la declaración de una víctima (porque se duda del acierto de su identificación en una rueda v.gr.), pese a que ha sido persistente, cuenta con elementos periféricos que parecerían apuntalar/a y no se detecta ningún motivo espurio que ponga en entredicho su fiabilidad; y, según los casos, también es imaginable una sentencia condenatoria basada esencialmente en la declaración de la víctima ayuna de elementos corroboradores de cierta calidad, fluctuante por alteraciones en las sucesivas declaraciones; y protagonizada por quien albergaba animadversión frente al acusado. Si el Tribunal analiza cada uno de esos datos y justifica por qué, pese a ellos, no subsisten dudas sobre la realidad de los hechos y su autoría, la condena será legítima constitucionalmente. Aunque no es frecuente, tampoco es insólito encontrar en los repertorios supuestos de este tenor". En definitiva, lo que se desprende de tal interpretación es que el testigo único perjudicado por el delito debe ser creído por el Tribunal que lo valora, cualesquiera que sean las circunstancias concurrentes y la convergencia en el supuesto de autos de todo o parte de los presupuestos jurisprudencialmente exigidos - incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación-, que tienen un carácter orientativo, lo importante es que el testimonio incriminador vaya acompañado de una valoración y motivación fáctica que lo refuerce para enervar el principio constitucional a la presunción de inocencia, derecho fundamental del acusado, incluso en los supuestos de los delitos que más repugnan, como es el caso de los delitos contra la libertad sexual, especialmente si las víctimas son menores, los cuales merecen un especial reproche moral y social en atención al bien jurídico que protegen y la necesaria y reforzada tutela que los menores merecen como víctimas de los citados delitos. Pero siendo ello así, tal y como apunta la STS nº 17/2017 de 20 de enero , ponente el Excmo. Sr. D. Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre," ... en ningún caso puede aceptarse que el carácter odioso de los hechos denunciados determine una degradación de las garantías propias del proceso penal y especialmente del derecho constitucional a la presunción de inocencia, que constituye un principio fundamental y presupuesto básico de todas las demás garantías del proceso".-

TERCERO.- Es tal la importancia que tiene en el supuesto de autos la declaración del perjudicado que pasaremos, a continuación, a resumir la totalidad de las declaraciones que ha prestado y de las que se ratificó en el acto del juicio, consignando los hitos más significativos, dejando para el final la declaración prestada en el plenario, el día 8 de marzo de 2017.

1- Carta al Papa fechada el día 4 de agosto de 2014.- Al folio 25 de las actuaciones -entre otros-, consta una copia de la carta que en su día el denunciante remitió al papa Francisco, denunciando los supuestos abusos sexuales sufridos por parte del procesado y de Casiano Jose , Maximiliano Pio y Bernabe Eutimio , de los cuales él no había informado a nadie (ni familia, ni director espiritual, ni amigos, ...) hasta ese momento, describiendo los mismos como besos constantes, masajes y masturbaciones. El resto del grupo que formaba una fraternidad "nada común" entre sacerdotes, no participaba de las prácticas sexuales pero estaban todos informados, aclarando, que este grupo de sacerdotes eran "..manipulados, ... al igual que yo, crecieron en sus faldas y lo siguieron con fe ciega, abandonando sus familias, amistades y todo lo que este señor no le diera el visto bueno", con referencia al procesado. Alejandro narra cómo conoce al acusado y al resto de personas que se movían en su entorno o convivían con el mismo y las relaciones que mantuvo durante su niñez, siendo asiduo de la parroquia de DIRECCION001, incrementándose con el paso de los años la relación de cercanía y confianza con el párroco lo que le llevó a visitar la casa parroquial. Afirma que inducido por el procesado, pues si tenía vocación sacerdotal tenía que participar más en la convivencia diaria y abandonar poco a poco a la familia, en el año que cursaba 2° de Bachillerato, con la oposición de sus padres, dejó la casa de éstos y se fue a vivir a la casa parroquial "e/ peor de mi vida", año en que descubrió la "gran farsa que este hombre tiene montada". No tenía cama propia y tenía que dormir con el procesado a diario, se duchaba con él, no podía cambiarse de ropa en privado, veían películas pornográficas, ... Todo ello incitado por el grupo y Diego Jacobo, al que define como embaucador, pederasta y manipulador, quien justificaba sus impúdicas acciones "porque aquí se vive todo con la naturalidad y el gozo de ser hijos de Dios, sin trabas mentales y sin poner barreras al amor puro y limpio entre los hijos de Dios". La situación vivida le llevó a desarrollar un trastorno de ansiedad generalizado (arritmias y extrasistolia supra ventricular) recibiendo tratamiento farmacológico con ansiolíticos, sintiendo un asco tremendo, no pudiendo perdonar el sufrimiento ocasionado, los traumas, culpas y vergüenzas que le ha generado. Continúa narrando, que abandona la parroquia y su relación con el párroco tras el examen de selectividad y al conocer a una chica del Camino Neocatecumenal, siendo en ese momento cuando descubrió "que nada de lo que había vivido en esta parroquia era normal, ni natural". Alude a un episodio ocurrido con un amigo, Armando Horacio, en la DIRECCION006 donde fue obligado a dormir con Diego Jacobo, si bien finalmente no consiguió éste su propósito, refiriéndose a Armando Horacio como conocedor de su experiencia así como la que fue su novia, Zaida Herminia, y una profesora y amiga, Custodia Piedad, a la que le sorprendió que no volviera a la parroquia, siendo ésta le que la animó a escribir la carta. Justifica, su revelación, por último -pues durante años estuvo decidido a guardar silencio-, por el riesgo de que otros niños y jóvenes sufran lo que él vivió, refiriéndose a Elsa Nieves que convive "con ellos" y con la que en una ocasión durmió junto con el procesado; "no busco nada para ml", concluye.



11- El día 14 de octubre de 2014 presenta denuncia a la Fiscalía Superior de Andalucía y realiza una comparecencia para poner en conocimiento del Ministerio Fiscal los hechos detallados en escrito que presentaba en ese momento, sin añadir, ampliar o matizar nada, siendo preguntado al respecto. Al mismo tiempo, entrega copia de la carta al Papa y transcripción de su interrogatorio dentro del proceso eclesiástico abierto a consecuencia de la denuncia papal. En la denuncia a la Fiscalía (f.23), refiere la carta remitida al Papa por correo postal, certificado y urgente, describiendo el pánico sufrido y el que le causa el hecho de que pudieran existir otras víctimas con "agresiones sexuales acompañadas de coacciones morales y manipulación por medio de una espiritualidad y una sexualidad deseguilibrada". Cuenta que se ha abierto un procedimiento eclesiástico donde se le ha realizado un interrogatorio "exhaustivo", expresando su disconformidad al haberse adoptado medidas solo frente a tres de los denunciados (Diego Jacobo , Casiano Jose y Bernabe Eutimio) con suspensión del ministerio público, sin tomarse medidas contra el resto, siete sacerdotes y dos laicos que son "partícipes, coautores y encubridores de dicho delito de abuso sexual y vejaciones", siendo uno de los motivos que le impulsa a denunciar, añade, que conoce que al menos hay dos víctimas más, Armando Horacio y Benita Trinidad, así como el riesgo que puede estar sufriendo en ese momento. Elsa Nieves, que convive con los denunciados; por último, alude a su estado anímico: "tras presentar denuncia en el ámbito eclesiástico, me encuentro en tratamiento psicológico,quien me insta -la psicóloga Alicia Genoveva - a dar parte a las autoridades civiles de dicho delito ...".

III- De la declaración ante las autoridades eclesiásticas, realizada el día 8 de octubre de 2014, destacaremos que la misma se realizó sobre un cuestionario previo que fue remitido a Alejandro y que éste confeccionó previamente. A la pregunta si desea añadir algo más de lo obrante en la carta al Santo Padre, contesta que tiene constancia de los abusos que se están cometiendo en ese momento en la persona de Elsa Nieves -ya nombrada- y Adelina Herminia -no citada hasta ese momento-, aclarando que los abusos se producen desde 2004, si bien cuando se fue a vivir con "este grupo -17 años- ...aumentaron en frecuencia e intensidad', pero que desde los 14 años "hacía media vida alfado de este abusador', siendo apartado de sus padres a quien iba a ver a escondidas. Al responder sobre el trato recibido en su infancia cuando ejercía de monaquillo por parte del acusado, indica que fue demasiado cercano y "cariñoso", con besos, abrazos, ...siendo repetidamente invitado a merendar en la vivienda de la C/ DIRECCION010 (por entonces no existía físicamente la parroquia) junto con su amigo Teodosio Teodoro , justificando la creciente relación con el párroco al insistirle que tenía que oír a Dios y que era llamado a una vocación sacerdotal o de laico entregado, como Nazario Nemesio. Describe de forma detallada los diferentes inmuebles que frecuentaba propiedad del grupo, DIRECCION006, DIRECCION008, DIRECCION000, su distribución, dormitorios, camas, ventanas, mobiliario, enseres, ...afirmando que en cada uno de ellos "yo dormía con Diego Jacobo ...aunque me daba pánico cada vez que me lo pedía ...compartí la cama siempre, en todo momento. Jamás dormí en una cama propia". Respecto de los abusos y en qué consistían, contestó "Besos en la boca, masturbaciones de él hacia mí y de mí hacia él, ...duchas desnudos juntos y masturbaciones en la ducha. Me propuso realizarle felaciones a lo que me negué de forma radical y al menos 6 veces habló de penetración anal, a lo que también me negué radicalmente", argumentando que accedía a los deseos del acusado por estar manipulado con argumentos sobre la naturalidad de los actos, siendo bonita la sexualidad que nos da Dios para compartirla y vivirla. Sufría pánico y asco, siendo ridiculizado a presencia del grupo si se mostraba pudoroso, "yo tenía ansiedad diaria, estado de ánimo bajísimo ..., taquicardias, ...desde entonces tomo alprazolan ...Masturbándome él descubrió que tenía un varicocele y me intervinieron ...". Describe como signo distintivo no visible -ni en bañador-, "pequeñas marcas, como estrías en la cintura, la cadera. Tiene una cicatriz en la rodilla. Tiene una pequeña (muy pequeña) mancha de color marrón oscuro en la piel que envuelve el pene. Está circuncidado u operado de fimosis". Continúa relatando actos sexuales, además de reiterar lo ya contado de las duchas y la ausencia de privacidad en los cambios de ropa "están todos igual de enfermos por este perturbado. Hasta Elsa Nieves , debía ducharse desnuda y cambiarse delante de todos y dormir con Diego Jacobo y compartir las prácticas sexuales, tocándole él los pechos y la vagina y ella el pene ...", describiendo prácticas sexuales en grupo, con masturbaciones recíprocas, públicas y compartidas entre él, Diego Jacobo, Casiano Jose y Maximiliano Pio , los besos en la boca "solo a nuestro Padre Diego Jacobo", al igual que los masajes, existiendo felaciones, que presenció, de Casiano Jose y Bernabe Eutimio a Diego Jacobo y de sexo anal de Diego Jacobo con Bernabe Eutimio, aunque "todo estaba en conocimiento de todos", disculpando el acusado los lascivos hechos, en que nada es impuro para el hombre y que la masturbación era una manifestación de amor inmensa, argumentos no solo por parte del procesado sino también por el resto de sacerdotes y laicos. Insiste en el visionado de películas pornográficas que terminaban con prácticas sexuales entre ellos del que se sintió "asqueado por completo, con nauseas"; su deseo era volver con sus padres, no pisar más la habitación de ese hombre: "Le tenía pánico". Reitera su relato en cuanto a la vivencia de Armando Horacio que "al día de hoy es ateo y homosexual ¿qué casualidad, no?"; describe que Benita Trinidad convivía con Diego Jacobo y el resto cuando él llegó a la parroquia, "dormía con Diego Jacobo ...le realizaba tocamientos en los glúteos de forma habitual y "de broma", "...los besos en la boca eran también frecuentes"; continúa con las prácticas sexuales en las que



participaba Elsa Nieves, detallando las prácticas en trío entre el párroco, él y la muchacha a la que se negó a tocar por ser casi una hermana, con reprimenda del acusado.

Termina la declaración anunciando la denuncia penal por los hechos de las que sufre graves secuelas psicológicas, invita a los investigadores a hablar con diferentes personas, que darían razón del apartamiento que Diego Jacobo realiza respecto de jóvenes con su familia y de su mal hacer en la parroquia, y aporta diversa documentación: email de 26 de junio (sobre el acoso sufrido por él su novia Zaida Herminia) y Messenger 20 de agosto de 2008 de Diego Jacobo a Zaida Herminia y email de Alejandro a Zaida Herminia de 23 de diciembre de 2009, acreditativo de que los hechos se los había contado a Zaida Herminia , afirmando "Yo me fui del Grupo en Junio".

VI- Declaración policial el día 10 de noviembre de 2014 (SAF 1).- En la primera declaración policial ante el SAF (Servicio de Atención a la Familia), Alejandro reitera los hechos ya contados con anterioridad pero relata con mayor detalle y precisión los hechos más escabrosos, los cuales sitúa a partir del año 2004. Reitera que la práctica de felaciones era infranqueable, siendo en alguna ocasión su cabeza llevada hasta los genitales de Diego Jacobo, sin que finalmente ocurriera por el rechazo del joven. Narra dos intentos de penetración de miembro viril, tras un masaje con aceite, pero que al sentir dolor, se apartaba y evitaba la situación. Y añade, que cada vez que era masturbado por el acusado, le introducía un dedo en el ano, el corazón, que exhibe, hasta procurarle la eyaculación, manifestación ésta que se produce tras tres horas de interrogatorio. Describe más minuciosamente diversas escenas de sexo en grupo en las que, o bien participaba, o bien era espectador: sexo anal de Diego Jacobo con Bernabe Eutimio, masturbaciones de Diego Jacobo a Casiano Jose y de éste al denunciante, con práctica de felación del segundo al primero y, para terminar, de Alejandro a Casiano Jose -todo ello mientras se veía una película pornográfica-, masturbaciones a tres bandas entre Alejandro, Diego Jacobo y Bernabe Eutimio en idéntica situación, relaciones sexuales de Benita Trinidad con Maximiliano Pio y Nazario Nemesio, siendo besada y tocada (glúteos) por Diego Jacobo, ... Justifica su presencia junto al procesado por la ascendencia moral con el mismo, quien le aconsejaba vivir su sexualidad con quien lo quería, siendo avergonzado a presencia de los miembros del grupo si no eyaculaba o tachado de tener "trabas mentales". Ambienta la experiencia en un escenario de aislamiento personal pues no podía hacer o hablar nada fuera del grupo "porque no iban a comprender esa forma de realizarse sexualmente"; el grupo era cerrado y hermético.

Como elementos de comprobación insiste en la pequeña marca de color café sobre la piel que le cubre el glande del procesado y el resto de marcas en su cuerpo, las operaciones de fimosis de Casiano Jose y Bernabe Eutimio y el dato de haber contado los hechos a su antigua novia Zaida Herminia . Respecto de ésta relata que se aparta del grupo de forma definitiva cuando conoce a la joven, en 2006 o 2007, siendo la revelación que le realiza a ésta la "catarsis que le hace abrir los ojos y marcharse de ese círculo". Sale asqueado y con su fe por los suelos. Insiste en la experiencia traumática vivida, sufriendo episodios de ansiedad, taquicardia con tratamiento médico y farmacológico. Por último, admite su adscripción a la prelatura del Opus Dei en el año 2010 y a su director espiritual Manuel Damaso , a quien identifica como la persona que le impulsó a denunciar estos hechos tan execrables.

V- Declaración sumarial de 12 de noviembre de 2014.- De la misma hay q destacar la concreción de los hechos narrados ante la Policía, los cuales ratifica, indicando que las introducciones en el ano eran del dedo corazón y que se mantuvieron desde 2004 hasta junio de 2007 "cuando el declarante ya se va de la parroquia", concretando que las prácticas sexuales fueron con el procesado, Casiano Jose , Bernabe Eutimio y Maximiliano Pio , pero todo el círculo era conocedor de los hechos. Admite, por último, haber sido denunciado por su ex novia Zaida Herminia , sin recordar si hubo juicio.

VI- Nueva declaración policial el 27 de noviembre de 2014, ratificada a presencia judicial el día 28 de noviembre de 2014 (SAF II).- En esta declaración que conforme el jefe del Grupo SAF se le recibe al encontrar los investigadores ciertas contradicciones entre la primera declaración policial y el resultado de la investigación que se llevaba a efecto, las manifestaciones del presunto perjudicado van orientadas a una mayor determinación de hechos y circunstancias, junto con la reiteración de otros datos ya aportados. El denunciante insiste en la mancha de color café en la parte superior del pene, realizando un dibujo al efecto (f.789), aclarando que la visión se produjo cuando el procesado le obligaba a realizarle una felación, lo cual ocurrió en dos ocasiones. De igual forma se reafirma en la operación de fimosis de Casiano Jose y Bernabe Eutimio , dudando en el caso de Diego Jacobo aunque "no tiene pellejo". Describe hasta cinco escenas de sexo: una, penetración anal entre Bernabe Eutimio y Diego Jacobo y viceversa con eyaculación, en la casa parroquial y en la misma cama donde se encontraba el joven quien se hacía el dormido; dos, con el visionado de una película perno homosexual en la DIRECCION006 , masturbaciones recíprocas entre Casiano Jose y el acusado, en el año 2006 o 2007; tres, petición de Casiano Jose a Alejandro para que lo masturbara a lo que accedió, antes y después de ser operado de fimosis, describiendo que en una ocasión participó Diego Jacobo



haciendo un "trío"; cuatro, en URBANIZACIÓN000, DIRECCION008, estando en la cama de matrimonio Alejandro, el acusado y Elsa Nieves, donde Diego Jacobo masturbaba a la chica ("esta gemía") siendo invitado a participar pero se negó; y cinco, masturbación en privado del procesado al denunciante con la mano derecha y metiéndole el dedo de la mano izquierda en el ano "esta noche vas a disfrutar más". Estos relatos sobre pasajes concretos los completa Alejandro con la descripción frecuente de hombres desnudos en la piscina y duchas, con la incitación por parte de Diego Jacobo y de las demás personas de su círculo sobre la naturalidad de los actos, la necesidad de vivir una sexualidad libre, el carácter fraterno de los mismos y la mofa a la que era sometido en el caso de no eyacular o mostrarse pudoroso o negarse a acceder a los deseos sexuales de ellos, repitiendo el asco que le daba ver las escenas de sexo, participara o no en las mismas, y el miedo que sentía, "no se podía ir de al/t. Añade que Benita Trinidad ha mantenido relaciones sexuales con Nazario Nemesio y Maximiliano Pio (ella se lo contó en el verano de 2014) y que ha visto como Diego Jacobo le hacía tocamientos en las ingles. Narra su salida de la casa tras la fiesta de graduación en la discoteca " DIRECCION029 ", siendo reprendido por el acusado cuando llegó y acto seguido le expone a Diego Jacobo que quiere volver con sus padres, y así lo hizo, continuando la relación con Zaida Herminia con la que discutían de manera frecuente. Tuvo muchas peleas, en las que el procesado se inmiscuía para que Zaida Herminia lo dejara. Se vio obligado a realizar la categuesis del Camino Neocatecumenal por pertenecer Zaida Herminia y su familia -y por exigencias de ésta- a los "Kikos". Cuenta su detención por denuncia de Zaida Herminia , afirmando que las pinturas en los coches de la familia de Zaida Herminia con la leyenda "fuera Kikos" las realizó un amigo suyo y no él, siendo denunciado solo por insultos hacia la joven.

VII- A petición de la Unidad Central de Inteligencia Criminal (SAC) se realizó una nueva declaración de Alejandro por resultar necesario para la confección del informe pendiente. Declaración en Madrid el día 19 de enero de 2015 (al SAC).- Comienza narrando lo que le empujó a denunciar aludiendo a una cita provocada por una antiqua profesora por Facebook a la que le narra los hechos y le plantea la posibilidad de denunciar y de contarlo, la razón de hacerlo mediante una carta al Santo Padre -ser católico- y la cita y entrevista con D. Celso Armando sobre mediados de octubre de 2014; continúa afirmando que del asunto solo ha hablado con los compañeros de Navarra y respecto de la gente de Granada solo con Custodia Piedad y Armando Horacio, al que se lo contó ya en el año 2007. Relata nuevamente su acercamiento a la parroquia y cómo tras la Confirmación poco a poco es invitado a cenar, dormir un día, un fin de semana,...A partir de 2003 o 2004, convivió en la casa parroquial de forma permanente, con la oposición de sus padres, a los que tenía prohibido ver, durante el año 2006 o 2007, un año entero "e/ peor de mi vida", explicándole a sus padres que en él había una posible vocación y que Diego Jacobo le decía "mira que si Dios te lo está pidiendo y tú no respondes ...", teniendo la voluntad anulada, quitándole la personalidad. Añade que las masturbaciones con introducción de dedo en el ano las realizaba el procesado porque era más fácil llegar al punto G, se inician en 2003 o 2004. La primera vez, ya había dormido con Diego Jacobo sin que pasara nada, pero un viernes insiste en que vuelva a su cama a pesar de las reticencias del adolescente por ser una cama de 90 cm. Lo masturba hasta que ambos se corren, y aunque se negó en un primer momento, luego lo convenció afirmando que era un privilegio dormir con él -antes que él ocupó ese puesto Maximiliano Pio -, no hay ninguna persona mejor con la que compartir la sexualidad, es cariño entre hermanos, de un padre a un hijo...Cuenta cómo se le prohíbe relacionarse con su amigo Armando Horacio a partir del incidente que éste vivió en DIRECCION006, su relación de amistad con Teodosio Teodoro y reitera que se negaba a las masturbaciones, con y sin introducción de dedo, pero que Diego Jacobo lo convencía con el discurso de siempre, así como que se negó al intentó de dos felaciones, y todo lo relativo al sexo oral, y al intento de dos penetraciones anales de miembro viril, justificando la negativa en que por "ahí no voy a pasar ..., ¡¡no y ya está!!". Reitera la pequeña mancha marrón "en la parte de arriba del pene, un poco más atrás del glande ...en la piel de arriba que cubre el pene, ...en la parte de atrás, hace falta que esté en erección ...", dando todo género de detalles sobre cómo se produce el amago de felación (postura, luz,...) y que fue en el año que vivió en la casa parroquial. Al narrar de nuevo su visión de práctica sexual entre Diego Jacobo y Bernabe Eutimio, admite que ocurre estando los tres en la misma cama de 90 cm., teniendo 16 o 17 años, y que le daba asco pero miraba porque no había tenido relaciones nunca con una chica y le asombraba ver "dos curas, uno follando encima del otro y que al día siguiente los vas a ver revestidos con todas las vestiduras sacerdotales, ...miras porque estás bloqueado perdido en estado de shock". Reitera la masturbación a Casiano Jose que la ubica cuando le quita la gasa por la operación de fimosis y no tres días después, como narró en la declaración anterior.

VIII- Declaración en el plenario.- Dividiremos el interrogatorio en función de la parte a quien contesta el perjudicado.

Al Ministerio Fiscal.- Señala el denunciante como fecha límite de los abusos el verano de 2007, cuando tenía 17 años, justificando el retraso en la denuncia porque tenía oculta la experiencia, hasta que una antigua profesora, Custodia Piedad, el verano de 2014, se pone en contacto con él por Facebook y quedan, surgiendo en las conversaciones el asunto al preguntarle por la razón de su apartamiento de la parroquia, siendo ella la que dice



"no nos podemos quedar de manos cruzadas", no teniendo en ese momento tomada la decisión de escribir al Papa, pero lo hace animado por la profesora, a quien le enseña el escrito antes de remitirlo. En cuanto a la carta al Papa, busca la dirección del Santo Padre por Google, consigna lo esencial, razón por la que no cuenta los episodios más escabrosos, tiene que hacer un ejercicio de memoria, no cuantifica los hechos entre graves y muy graves, solo cuenta que es abusado "era un todo, todo era importante". Recibe la llamada de consuelo del papa Francisco el 24 de agosto y al día siguiente intenta ponerse en contacto con el Arzobispo; el día 30, sábado, tuvo una cita con él, poniéndose a su disposición y adelantándole los pasos que se iban a seguir en cuanto al expediente canónico donde tendría que declarar. Preparando el interrogatorio que le remitieron los investigadores eclesiásticos sufrió una crisis de ansiedad, acudiendo a una psicóloga - Alicia Genoveva -, cuyos honorarios fueron atendidos por el Arzobispado de Granada, no así el importe de 6.000 euros que Alejandro reclamó para pago de un peritaje psicológico. Interpone denuncia ante la Fiscalía Superior de Andalucía -14 de octubre en parte motivado por la falta de entendimiento con el Arzobispado, una vez había confeccionado el interrogatorio de la autoridad eclesiástica y ratificando su contenido en Pamplona, siendo acompañado a ese acto por Julian Belarmino, capellán de un edificio de la Universidad de Navarra y la psicóloga que lo atendía. Tras narrar cómo se inicia la relación con el párroco de DIRECCION001, fija como primera vez que duerme en la parroquia y en DIRECCION006, el año 2003, con la oposición de sus padres por rumores que había en el barrio. Pide a sus padres que lo dejen estar en la parroquia, que puede ser sacerdote en el futuro, y éstos lo dejan pero con muchas peleas. Los abusos, continúa, comienzan en 2004 teniendo contacto físico con el procesado, Maximiliano Pio, Bernabe Eutimio y Casiano Jose, masturbando y siendo masturbado por éstos. Narra el episodio en la DIRECCION006 con Casiano Jose , él y Diego Jacobo, con o tras el visionado de una película pornográfica, en el año 2006 o 2007, año en que vivió en la casa parroquial. También narra, por la misma fecha, otro episodio en la misma casa en DIRECCION006 con Bernabe Eutimio, única vez donde masturbó a éste y éste realiza una felación a Diego Jacobo. Con Maximiliano Pio se producen tocamientos de genitales entre los dos en un año, "en la misma época". Los abusos con Diego Jacobo se inician en el año 2004, no huyendo de su compañía porque para él, era el mejor sacerdote, era su referente espiritual, el todopoderoso, no tenía voluntad, ni capacidad de decisión, solo tenía que hacer lo que él decía. Describe las masturbaciones desde el 2004, con penetración de dedo en ano, a veces precedidas de masajes. Hubo dos penetraciones anales de Diego Jacobo pero como le dolía, se retiró; eso ocurrió el último año que vivía en la casa parroquial. Relata un sexo oral entre Diego Jacobo y Bernabe Eutimio estando él en la misma cama "mirando hacia el muro". Relata que lo normal era estar desnudos en la piscina y las duchas. Cuenta cómo Benita Trinidad le reconoció haber mantenido relaciones sexuales con los dos laicos, Nazario Nemesio y Maximiliano Pio, y describe el episodio en la cama con Elsa Nieves, Diego Jacobo y el denunciante, en URBANIZACIÓN000 (DIRECCION008). La relación con Zaida Herminia comienza en el año 2006, a la que le cuenta sus fatales experiencias a finales de 2009, siendo ella el motivo de la ruptura con Diego Jacobo, porque se entrometió en la relación y la tachaba de manipuladora pues en realidad, lo que quería Diego Jacobo -según Alejandro -, era llevárselo a los Kikos y alejarlo de la parroquia y de su camino sacerdotal. Niega haberla insultado, aceptando la condena penal a pesar de no ser ciertos los hechos por los que fue denunciado en el año 2010. Por los hechos sufrió arritmias, ansiedad, insomnio, pesadillas, ...antes de la ruptura con Zaida Herminia . El varicocele se lo detectó Diego Jacobo , siendo la intervención es muy posterior. Admite que mantuvo relación con el procesado con posterioridad a cesar la convivencia, incluso cuando ya había ingresado en el Opus Dei, porque sentía miedo, lo perseguía, ... "era como una mujer maltratada".

Junto con diversas alegaciones sobre distintas contradicciones que existen con declaraciones anteriores sobre datos circunstanciales y las motivaciones que le impulsaron a una denuncia "tardía", reitera y equipara la mancha pequeña color café en el glande del procesado como marca descriptiva del mismo, con una hiperpigmentación, en la terminología de las médicos forenses.

A la acusación particular.- Pone de manifiesto las reiteradas declaraciones prestadas y la posibilidad de inexactitudes en las mismas provocada por la repetición y porque, poco a poco, se acuerda de cosas pues fue mucho el tiempo transcurrido (como el episodio de la ducha con Maximiliano Pio no contado hasta el momento del juicio). Su situación en el grupo era de aislamiento total, no hablaba con su familia, ni con amigos, ...no pudo vencer el pánico que le ocasionaba la situación, estando sometido a las amenazas de que si te vas te irá mal, no serás feliz, esta es tu gente, tu familia, ...; una vez fuera del círculo del procesado (años 2010 y 2011), su dependencia a él le llevaba a seguir y mantener el contacto, no sabía lo que estaba haciendo, era la única persona de referencia; reconoce que mantenía una relación de amor (no homosexual) con Diego Jacobo como padre, amigo y compañero.

A la acusación popular.- Confiesa que no le mueve la venganza, la denuncia le ha traído muchos problemas, incluidos económicos, pero "no me van a callar".



A la defensa del Arzobispado.- Junto con respuestas a preguntas relativas a hechos posteriores a lo denunciado, manifiesta no existir distorsión alguna durante el periodo (2004-2007) entre la vida personal sometida a abusos sexuales, pues no conocía otra cosa, y la formación religiosa y litúrgica en la que participaba de forma activa, admitiendo que durante el tiempo que duraron los abusos no conoció a nadie que sufriera lo que él, ni con la misma intensidad.

A la defensa del acusado.- Respecto de los hechos sometidos a enjuiciamiento manifiesta que Diego Jacobo, Casiano Jose y Bernabe Eutimio están circuncidados, conociéndolo por las prácticas sexuales que realizó con ellos y respecto del segundo por realizarle curas después de la intervención; no sabe aclarar dicho extremo en relación a Maximiliano Pio pues aunque lo masturbó, "no se fijó". Insiste en fijar la fecha final de la convivencia en el año 2007 después de la selectividad siendo un error la consignación del año 2008 en la carta al Papa, así como lo dicho a los canónicos de Valencia, el curso de la convivencia con el procesado es 2006-2007. Justifica el hecho de contar los actos más graves por fallos de memoria producidos por el trauma. De las escenas de sexo descritas a lo largo de sus declaraciones, recalca que fueron muchas las veces que fue masturbado por Diego Jacobo, los cambios de su descripción en las declaraciones ante el SAF respecto de la primera vez son debidos a fallos de memoria por el tiempo transcurrido, añadiendo que las masturbaciones con dedo dentro del ano fueron "casi siempre" con el dedo índice y no con el dedo corazón, como dijo anteriormente, "por ser más largo", que lo recuerda porque era más fácil, habiendo ello ocurrido cientos de veces, tanto del perjudicado al acusado como a la inversa. Se negó a las felaciones y a las dos penetraciones anales con miembro viril, "hay cosas por las que no iba a pasar", con los intentos de felación, dos, le forzaba la cabeza hacia su pene y se resistía, y en cuanto a las penetraciones ocurrían tras un masaje con aceite corporal, el procesado se ponía encima del declarante quien está boca abajo y no tenía fuerza suficiente para quitárselo de encima. Esas prácticas eran mucho más graves. La consecuencia de las negativas era que el acusado le decía que tenía trabas mentales, le castigaba verbalmente dejándolo en ridículo en presencia de toda la comunidad durante las tertulias. Nombra la presencia del aceite para penetraciones dactilares cuando le viene al recuerdo (declaración en Madrid ante el SAC), siendo dicha práctica realizada en la privacidad, sin presencia de otros. La escena de sexo anal entre Diego Jacobo y Bernabe Eutimio se produce estando los tres, incluido el declarante, en una cama de 90 cm.; la escena dura una media hora, en la que hubo masajes, movimientos de colchón, los sacerdotes estaban uno encima del otro, estando uno, sin especificar cuál, a cuatro patas; no puede precisar quién eyaculó. La masturbación de Casiano Jose, junto con el procesado, fue en la casa de DIRECCION006; no puede precisar la fecha, aunque lo más probable es que fuera en el 2006-2007. El visionado de películas pornográficas fue dos veces con más personas, y una sola con Diego Jacobo, sufriendo una angustia insoportable y en la ocasión en que estaban Alejandro, el procesado y Casiano Jose, se quedó porque no tenía opción de irse; contaba con 16 y 17 años. La escena en URBANIZACIÓN000 con Elsa Nieves es ratificada, siendo incitado a tocar a Elsa Nieves por parte de Diego Jacobo a quien masturbó en ese momento y éste a la joven; no quiso tocar a Elsa Nieves porque "era como una hermana", Elsa Nieves lo niega por "manipulación mentar del procesado.

Reitera la presencia de la pequeña mancha de color café en el pene del acusado, y añade, ahora, que no está circuncidado. Los desnudos de la comunidad en la piscina eran constantes, así como en duchas comunitarias, siendo todos conocedores de todo. Ubica los abusos en un ambiente hermético y cerrado, el propio de una secta, donde otros han pasado por lo mismo que él pero callan. Describe su relación con el procesado de auténtica ascendencia moral, siendo este su único referente espiritual, moral y de vida desde los siete años; por eso no hace caso a sus padres cuando éstos se oponen a sus visitas a la parroquia, su único padre era Diego Jacobo .

Al Tribunal.- Quedó zanjado que el año de convivencia en la casa parroquial fue el curso 2007-2008; aclara que sus padres se oponían porque el rumor que había en el barrio era que Diego Jacobo "cogía niños que progresivamente se iban apartando de sus familias", sin que tuviera ninguna connotación sexual; y por último, que existe un material comprometedor que no ha salido, refiriéndose a la descarga de películas pornográficas y SMS.-

CUARTO.- En el FD anterior hemos expuesto de forma sistemática y resumida el contenido básico de las declaraciones de Alejandro sobre los hechos, escritas, orales o grabadas, desde la carta al Santo Padre hasta la declaración en juicio, el pasado 8 de marzo. Se ha deslizado, por el propio Alejandro y por su defensa, un cierto reproche en cuanto haber sido sometido en numerosas ocasiones a contar, una y otra vez, los mismos hechos, hasta el punto de llegar a afirmar que tal exigencia de reproducción es el motivo de determinadas inexactitudes, omisiones y contradicciones que pudieran existir entre las declaraciones. La queja se muestra infundada. Dejando de un lado las manifestaciones vertidas a su propia instancia, nos referimos a las cursadas ante las autoridades eclesiásticas de diferente rango. Lo cierto es que las tres declaraciones policiales resultaron absolutamente necesarias, dos ante el SAF en Granada y una ante el SAC en Madrid, la segunda y tercera fueron necesarias al apreciar los investigadores importantes contradicciones entre la



declaración inicial y lo instruido, y la tercera, por la existencia de contradicciones, entre la primera y segunda declaración, y por ir orientada a la realización del informe sobre el análisis de conducta; así se le explicó al propio Alejandro, por parte de los agentes de policía que las realizaron. Las contradicciones existían por lo que la realización de una segunda, y hasta una tercera declaración policial, estaba justificada. A presencia del instructor, el perjudicado solo ha declarado en una ocasión, el día 12 de noviembre de 2014, muy al comienzo de las actuaciones (f.209 a 212), negándose a la defensa del procesado un nuevo interrogatorio de la víctima (f.3.339) cuando fue solicitado. Por otro lado, la declaración de Alejandro resultó necesaria para confeccionar los informes periciales, tanto el del SAC (f.2.146) al que ya nos hemos referido, como para el informe sobre las secuelas padecidas que elaboraron las psicólogas del IML de Pamplona (f.4.054). Ni que decir tiene la importancia de su declaración durante las sesiones del juicio. En definitiva, aun comprendiendo que no son pocas las veces que Alejandro ha tenido que contar los hechos denunciados, todas y cada una de ellas fueron necesarias, sin que atisbemos ningún exceso por encima de la práctica habitual en asuntos de la misma naturaleza que el que ahora nos incumbe. Reiteramos que la declaración de la víctima puede integrar la prueba de cargo necesaria para provocar el decaimiento de un derecho constitucional como es la presunción de inocencia, lo que justifica que el testimonio se reproduzca en los supuestos de contradicciones, inexactitudes u omisiones, siempre acomodado a las circunstancias del hecho concreto y su gravedad. En un primer acercamiento, de carácter general, a las declaraciones del presunto perjudicado, podemos concluir que las versiones no son ni idénticas ni parecidas, en aspectos tanto sustanciales como circunstanciales, así como extraer dos conclusiones; primero, que en las sucesivas declaraciones que va realizando la víctima, la gravedad de los hechos se va incrementando de manera progresiva, más que contradicciones son adiciones, resultando, a requerimiento de quien lo entrevista (sacerdotes, policías, psicólogos, ...), más explícitas y detalladas en cuanto a los hechos nucleares con relevancia penal; y segundo, que mientras las declaraciones que se prestan en fase instructora encuentran el límite temporal del verano de 2007, siendo ésta la fecha fijada por Alejandro como el final de los abusos, coincidiendo con su marcha de la parroquia, no teniendo contacto alguno con sus denunciados a partir de ese momento -dice-, es en la declaración en juicio donde se le pregunta más profusamente por el periodo de tiempo que media entre el cese de los abusos y la carta al papa Francisco -agosto de 2014-, admitiendo Alejandro , ante las evidencias que obraban en las actuaciones, que fueron incorporadas con posterioridad a todas sus declaraciones, el hecho de haber mantenido contacto durante ese tiempo con el procesado, en la forma que analizaremos, siendo ello de suma importancia en la valoración del testimonio. Del conjunto de las declaraciones sumariales de Alejandro, se puede concluir el siguiente iter en cuanto a lo denunciado: a consecuencia de la ascendencia moral y espiritual que mantenía con el procesado desde los siete años de edad, siendo su referente de vida, al que tenía como un padre, sufre abusos sexuales cuando era menor por parte de Diego Jacobo. Primeramente habla de besos, masajes y masturbaciones, y posteriormente añade, masturbaciones con introducción anal de miembro corporal, penetración de miembro viril e intentos de felación, abusos que se producen entre los años 2004 y 2007 (de los 14 a los 17 años), alguno de ellos realizados en grupo o con presencia y/o conocimiento de otras personas, todo ello en un ambiente de perversión sexual que era el reinante entre Diego Jacobo y las personas de su entorno (otros sacerdotes y laicos aparentemente comprometidos con la vida evangélica). A los abusos pone fin el propio Alejandro cuando comienza una relación de pareja con una chica en 2° de Bachillerato, pese a la oposición del acusado a esa relación, pues pretendía para el joven una vida sacerdotal; la mantiene y decide alejarse de su vida anterior en verano de 2007, a partir de cuyo momento ninguna relación tiene con su abusador. Apartado en la citada fecha de su supuesto abusador y de su entorno, no refiere a nadie lo ocurrido hasta la misiva al Papa -agosto de 2014-, ni tan siguiera a sus padres, quienes mostraban una fuerte oposición a la relación que el menor mantenía con los sacerdotes; el silencio encuentra la excepción en tres personas: su entonces novia Zaida Herminia, su amigo Armando Horacio y su antigua profesora Custodia Piedad, revelaciones que realiza en distintas fechas. Pues bien, de tan simple exposición de hechos, podemos adelantar que prácticamente la totalidad de ellos, o bien, no están acreditados, o bien, se ha probado la inexactitud y falta de certeza de la versión ofrecida por el denunciante.-

QUINTO.- Nos adentraremos a partir de ahora en la valoración del testimonio de Alejandro , pero para ello, comenzaremos analizando los hechos más próximos en el tiempo, todo lo que rodea la carta al papa Francisco, para intentar encontrar a través de dichas circunstancias, la razón por la que Alejandro , tras permanecer años en silencio, decide sacar a la luz su experiencia pasada de abusos.

1- Como ya hemos indicado, durante un largo periodo de tiempo, seis años, Alejandro oculta a su familia y allegados los abusos sexuales a los que fue sometido durante los años 2004 a 2007; argumenta que era una forma de olvidarlos y de poder seguir viviendo, pues no quería recordar aquello que tanto daño le causó. Añade que solo se lo contó, antes que al Papa, a su entonces novia, a su íntimo amigo y a una antigua profesora del DIRECCION009 . Pues bien, contrastaremos la declaración de la víctima con las declaraciones de cada uno de éstos, sobre el particular. En cuanto a Zaida Herminia , narra el denunciante que se lo cuenta al descubrir con ella lo anormal de sus vivencias hasta ese momento en el grupo formado por Diego Jacobo y el resto



de sacerdotes y laicos, esto es, poco antes de alejarse de los mismos de forma "definitiva" en el verano de 2007, después de la fiesta de graduación, siendo esta relación la que le abre los ojos y decide poner fin a una situación que le asfixiaba, se produjo "/a catarsis". Zaida Herminia afirmó, por el contrario, que mantuvieron su relación hasta diciembre de 2009 y que cuando ella lo dejó, él la atraía de forma muy persuasiva, queriendo dar pena, situación que se mantuvo hasta abril de 2010. Así, en una ocasión le dijo, solo con el propósito de atraerla, que al día siguiente iba a ser operado a corazón abierto, lo que resultó incierto. En otra ocasión, ya producida la ruptura, le dijo que él había sido testigo de que los sacerdotes de la parroquia se abrazaban, se besaban y que en DIRECCION006 se bañaban desnudos, siendo invitado a hacer lo mismo; nunca lo creyó, afirma Zaida Herminia, considerando que era una estrategia para llamar su atención y que volviera con él. En idénticos términos se manifestó en su declaración sumarial (f.314). En cuanto Armando Horacio en la declaración policial de noviembre de 2014 (f.305) afirma que Alejandro le comunica meses antes, verano de 2014, que va a denunciar a Diego Jacobo porque había visto a éste y resto de curas hacerse "pajas" entre ellos y porque visionaban películas pornográficas de contenido homosexual, sin llegar a concretar si él había sufrido abusos. Esta declaración es posteriormente modificada y en juicio, Armando Horacio cuenta que la primera vez que le dice Alejandro que él también se sintió "incómodo" con los sacerdotes, sin mayor precisión, fue entre 2008 y 2009 cuando él le contó su experiencia en la DIRECCION006; en otra versión, en la misma declaración del juicio, ubica esos hechos cuando Alejandro estaba de Erasmus en DIRECCION028 y vino de vacaciones (año 2011/2012). Por su parte el denunciante solo en la primera declaración policial (SAF I), manifiesta que se lo contó a Armando Horacio en el año 2007. Por último, respecto de Custodia Piedad, el denunciante indica que le cuenta los abusos sufridos cuando tienen una cita a instancia de ella a través de Facebook, en verano, el 24 de julio de 2014. La profesora fue contundente al indicar que la cita, quien la buscó fue Alejandro, y quedaron a instancia de los dos, aprovechando que iban al funeral de una persona conocida; durante la conversación le dijo, hablando de la parroquia, "tú no sabes lo que hay allí", comenzándole a narrar que cuando estaba con los curas no tenía cama propia, veían películas porno, se masturbaban, había desnudos en la piscina, sexo en grupo y que era ridiculizado cuando se negaba a participar, no contando nada de felaciones ni de penetraciones. La consecuencia de lo anterior es que solo le cuenta los abusos a Custodia Piedad cuando tiene la firme decisión de denunciar, tal y como lo contó ésta en juicio; a Zaida Herminia lo que le cuenta, son datos llamativos de comportamiento de los sacerdotes en los que él no participa; y a Armando Horacio, siendo sus declaraciones vacilantes, podemos concluir que solo en una ocasión (bien en 2009 bien en 2011), le refirió que él también había vivido situaciones "incómodas", sin mayor concreción, y es en verano de 2014, cuando acude a su cafetería, cuando le cuenta que los va a denunciar por prácticas sexuales entre ellos, sin detallar si él tuvo participación. Pero de lo actuado se desprende que eran más las personas que podían conocer de los supuestos abusos, por habérselo contado el propio Alejandro, guardando este silencio al respecto; de un lado, Benita Trinidad, quien recibió una visita de Alejandro en agosto de 2014 y le contó los supuestos abusos, consistentes en besos, tocamientos y visionado de películas, excluyendo él mismo actividades de mayor intensidad sexual, y de otro, Apolonio Olegario al que le refiere los mismos hechos y la propia carta al Vaticano. Como puede apreciarse todas las revelaciones se producen en torno al verano de 2014, siendo anteriores y posteriores a la remisión de la carta. Llegado este punto es conveniente detenerse en el momento mismo de la primera denuncia a través de la famosa carta al papa Francisco. Conforme la versión de Alejandro la conversación con Custodia Piedad es un acicate para contar lo vivido y escondido en su corazón durante tanto tiempo, siendo la profesora la que le impulsa a escribir la carta -de hecho así lo expresa en la misma-; sin embargo, Custodia Piedad contó en juicio que le dijo a Alejandro que ante tal situación podía hacer dos cosas: una, irse a Navarra y olvidar, y dos, denunciar, bien ante las autoridades eclesiásticas bien ante los juzgados, no siendo ella la persona que lo impulsa a escribir la carta, estando el joven más que decidido a hacerlo, incluso le dijo que ella no era nadie para corregir la carta que luego remitió. El denunciante describe cómo confecciona la carta y la remite. En la soledad de su cuarto de DIRECCION011 (casa de sus padres) comienza a recordar y escribe la tan famosa carta, fechándola el día 4 de agosto de 2014 -festividad de San Juan de Vianney- y mandándola por correo certificado (documentación que no consta), para ello no es ayudado por nadie, siendo una iniciativa estrictamente personal. La Sala tiene fundadas sospechas de que tal espontaneidad e individualidad no es así y para ello acudiremos no solo a la lógica de las cosas, pues es obvio que mandar una carta al Papa y que te conteste personalmente en un plazo de tiempo corto -del que luego hablaremos- es algo poco probable, pero es que existen datos objetivos que evidencian que Alejandro estaba siendo apoyado y ayudado por otros. Además, la propia redacción de la carta y los términos que utiliza no son los propios de un chico de 24 años, por más que tenga una profunda formación religiosa. A los folios 138 y 139 constan dos correos electrónicos de Alejandro a Diana Gregoria, monja al servicio de la Curia Diocesana, con un intervalo de media hora y fechados ambos el día 11 de agosto de 2014. En el primero, siendo preguntado en juicio el denunciante sobre el mismo -f.139-, Alejandro pide confidencialidad y que su nombre y el de los citados en la carta no salga a la luz - Elsa Nieves , Armando Horacio y Custodia Piedad -, aclarando que existen tres cartas dirigidas, al papa Francisco, al cardenal Secretario de Estado del Vaticano y al Prefecto de la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos, Mons. Carlos "...se

les ha hecho llegar esta carta por medio de sus secretarios que ya respondieron afirman que pasarían la carta de manera confidencia!', lo que evidencia que hay "carteros, mensajeros o intermediarios", entre Alejandro y el Santo Padre. La contestación de Alejandro sobre el citado correo es nula, no llegando a aclarar en juicio ni su razón, ni la identidad de las personas que menciona que pertenecen a altos estamentos vaticanos, ni su fecha. Las sospechas se acrecientan con el correo remitido media hora después por Alejandro a la misma persona. Su contenido es esclarecedor -f-138- "Le escribo este mail para informarle que ayer domingo 10 de agosto a las 17:32 horas de la tarde, recibí en mi móvil personal, una llamada del santo padre Francisco ...", narra el contenido de la conversación con el padre Jorge, que es como inicialmente se identifica el Papa. Éste le pide perdón en nombre de la Iglesia y le insta a ponerse en contacto con su obispo para agilizar trámites, y se despide Francisco de la siguiente forma: "Mi bendición para ti, para toda tu familia y para todos los miembros de la Obra". Tampoco se ha dado explicación del por qué este correo es de 11 de agosto cuando Alejandro fija la fecha de la llamada telefónica del Santo Padre el día 24 de agosto y su primer intento de comunicación con el Arzobispo al siguiente día 25. En igual sentido consta fotografiado el terminal de Benita Trinidad donde vía WhatsApp le informa el día 10 de agosto, con un "corta y pega", la comunicación que ha tenido con el papa Francisco, remitiéndole el mensaje "Querido Alejandro: Soy el padre Jorge, bueno, el papa Francisco. Te he llamado y no contestas. Esta tarde lo volveré a intentar. Un brazo de paz", por lo que no solo hubo una llamada, sino también un previo mensaje por WhatsApp del propio Papa a Alejandro, el citado día 10 de agosto por la mañana. Estos datos los corrobora, en contra de lo manifestado por Alejandro, el propio Arzobispo en juicio, al indicar que la primera comunicación, no con él personalmente, fue el día diez u once de agosto, añadiendo que en sus comunicaciones con el joven siempre le dio la impresión de estar asesorado y de guerer "marcar los tiempos", lo que le fue confirmado al recibir el descontento expresado por Julian Belarmino respecto de la actuación del instructor y notario nombrado en el ámbito eclesiástico. Por tanto y pese al esfuerzo mostrado por Alejandro en todas y cada una de sus declaraciones, para mantener al margen de todo el asunto a la prelatura personal del Opus Dei a la que pertenece desde junio de 2010, lo anterior pone de relieve que no es así. La carta se remite con un asesoramiento y con convicción de que la misma iba a llegar a su destino y no iba a perderse en una saca junto a las miles de cartas que a diario llegan a la Santa Sede. Lo que no logramos comprender bien es la razón de esa ocultación; no hay nada más natural y aconsejable que ser ayudado por las personas de tu entorno, máxime si lo que une es una vida espiritual. Por el contrario, se pretende ocultar la participación de la Obra hasta el punto de solicitar Alejandro al Arzobispo de Granada en carta manuscrita remitida por el mismo " ...no se involucre en ese asunto tan aberrante, ni a la Prelatura Personal del Opus Dei, ni a su representante en Granada Don Ramon Eleuterio "La pregunta es por qué. En esta misma dirección de ocultación, Alejandro, pese a lo expresado y documentado, niega haber revelado su pasado de abusos a su director espiritual en Granada, Manuel Damaso, admitiendo solo la ayuda de Julian Belarmino, sacerdote del Opus Dei en Navarra, una vez que se encontraba allí y para seguir los trámites que le marcaban los jueces eclesiásticos.

II- En este viaje en el tiempo hacia atrás, la Sala considera de enorme importancia para la valoración del testimonio, fijar qué ocurrió durante el tiempo que media desde la ruptura de Alejandro con el procesado y su entorno, la cual la fija en verano de 2007, hasta la tan citada carta al Papa o los prolegómenos de ésta, ya analizados. Como premisa, hemos de indicar que a pesar de la insistencia de Alejandro en fijar la fecha límite de los abusos y su salida del grupo en verano de 2007, el año, en realidad, es el 2008, fecha en la que cursó 2° de Bachiller y se examinó de selectividad, por lo que desde enero del citado año contaba con la mayoría de edad. Sus manifestaciones sobre tal fecha han sido insistentes -hasta el punto que los escritos de acusación provisional así lo recogen-, probablemente por la voluntad de fijar, sin duda alguna, unos abusos siendo menor de edad, quedando ese dato cuestionado en diversos momentos del juicio, a lo que siempre respondió el testigo fue el año 2007. Sin embargo, a instancia del Tribunal, no pudo sino reconocer que el verano al que nos referimos fue el de 2008 y no 2007, pues cursaba estudios con los nacidos en el año 90, así como que el año en DIRECCION028, fue en cuarto de carrera, curso 2011 y 2012. Estas fechas resultan interesantes por lo que se dirá posteriormente. Continuando con la versión de Alejandro, el límite temporal de los actos libidinosos por parte del procesado se produce al mismo tiempo que su salida de la casa parroquial en la que vivía, supuesta convivencia que analizaremos también posteriormente, en verano de 2008, tras la fiesta de graduación en " DIRECCION029 ". La instrucción ha acreditado, y en juicio se ha verificado, que si bien Alejandro a partir de su relación con Zaida Herminia decide mantener una relación de noviazgo con ésta, apartándose de la casa parroquial, no por ello deja sus actividades dentro de la parroquia y participa en encuentros, celebraciones y otros actos que se desarrollan en el seno de la citada Iglesia. Su función de categuista en DIRECCION001 se mantiene por lo menos hasta su marcha al extranjero por la beca Erasmus, año 2011. Así se han pronunciado personas del entorno de la parroquia y que trabajan codo con codo con él: la propia Custodia Piedad, Benita Trinidad, Elsa Nieves, Zaida Herminia -su novia-, Apolonio Olegario, Adelina Herminia, Mariola Justa o Martina Josefina. Como consecuencia de lo expuesto podemos afirmar que hubo periodos de tiempo, dentro de esos años intermedios, que el joven Alejandro desarrollaba su vida espiritual y su camino evangélico en tres



ámbitos diferentes, y a la vez: dentro de la propia parroquia con su abusador y el resto de denunciados, en el Camino Neocatecumenal con su novia -año 2009- en la parroquia de las Angustias y en la Prelatura del Opus Dei en la que ingresa en junio de 2010 formalmente como supernumerario pero con contacto anterior a través del club DIRECCION027 al que acude de la mano de Manuel Damaso , siendo universitario, recibiendo formación espiritual y donde conoce a Imanol Dionisio , miembro igualmente de la Obra, figurando Alejandro como administrador único de una de sus empresas, Gestión de Formación y Educación Social Limitada, en octubre de 2008, por lo que la relación con el Opus Dei parece muy anterior a su fecha de ingreso. Pero continuando con el mantenimiento de la relación durante el periodo 2008 a 2011 existen, de un lado, testimonios gráficos que lo confirman, y de otro, correspondencia vía Messenger con Diego Jacobo .

Respecto de las imágenes, las mismas fueron aportadas por la defensa en la parte final de la instrucción. En los folios 3.713 y ss. constan diversas fotos, n° 129, 126 y 130, donde se aprecia un joven Alejandro en la parroquia, incluso participando en la liturgia con el alba puesta. Interrogado sobre dichas fotos, una vez más, negó que se correspondieran a la bendición de la imagen del santo que da nombre a la parroquia, aludiendo a que se debían a la inauguración de la iglesia en el año 2003 o 2004. Sin embargo, en las fotos consta ya un adolescente de pelo largo más próximo a tener 20 años, que era lo que tenía, pues el acto fue en 25 de abril de 2010 -fecha aportada por el Arzobispo- y no trece o catorce años, que además, era incompatible con sus propias manifestaciones en juicio, al decir: "yo desde los 15 años llevaba el pelo largo", lo que parece dar razón a los numerosos feligreses que declararon sobre el particular afirmando, sin duda alguna, que las fotos correspondían a la bendición de la imagen de DIRECCION001 y no a la inauguración de la iglesia. Existe otra foto, la nº 127, donde un ya adulto Alejandro aparece junto a Nazario Nemesio . En cuanto a la correspondencia existente en dicho periodo, de la misma da fe el informe elaborado por la Policía sobre contenido de soportes informáticos, electrónicos y telefónicos (f.3787 y ss.), baste por ahora decir, sin entrar en su contenido, que existía entre el denunciante y el procesado una relación fluida que se evidencia en comunicaciones de fecha 22 de mayo de 2010, 7 de septiembre de 2011, 10 de octubre de 2011, 24 de octubre de 2011, 30 de noviembre de 2011, ..., junto con una postal remitida desde Bélgica (f.3.727) con la siguiente leyenda: "Querido Diego Jacobo: Te mando esta postal desde DIRECCION028 para decirte que desde aquí me sigo acordando de ti y de vosotros. Te tengo muy presente cada día en la misa y recuerdo cada momento que hemos pasado juntos y pido a Dios que pronto puedan repetirse y volver a vivir quizás con mayor intensidad y madurez por mi parte, tantos momentos que me han hecho crecer y poder estar aquí. Mil gracias por todo un fuerte abrazo. Alejandro ". Tras venir de DIRECCION028 la relación entre denunciante y denunciado fue muy ocasional, coincidiendo, por ejemplo, en funerales, siendo la última vez que se vieron en febrero de 2014. Las conclusiones que se alcanzan con lo anterior es que la versión de Alejandro sobre el conocimiento de terceros de los supuestos abusos por él sufridos antes de la carta al Papa, no se ajusta a la realidad, que el envío de la carta al papa Francisco está más programada y organizada que lo que él mismo pretende hacer creer y, por último, que existió una relación entre Alejandro y el procesado, fluida y de amistad normal, desde el verano de 2008, y no 2007, hasta el disfrute de la beca Erasmus, con algún encuentro posterior a esa fecha, muy esporádico. Es en este periodo de tiempo, año 2010, donde se produce la ruptura de la turbulenta relación sentimental que mantenía Alejandro y Zaida Herminia, pero a ella nos referiremos a continuación, cuando analicemos la verdadera razón por la que la relación de confianza existente entre las partes se rompe. Seguiremos realizando un viaje al pasado y trataremos otra de las circunstancias transcendentales en la vida de Alejandro, nos referimos a la ruptura en la vida que compartía con el párroco y su entorno. Nos cuenta Alejandro que el último año, insistimos 2007 a 2008, cursando 2° de Bachiller, decide irse a vivir a la casa parroquial animado por el procesado, año en el que se producen gran parte de los abusos; por ahora nos centraremos en la razón del apartamiento. Como ya hemos dicho, Alejandro relata que al conocer a Zaida Herminia , chica que le gusta y de la que se siente atraído, comienza a abrir los ojos y empieza a descubrir lo abominable de la vida llevada hasta ese momento con Diego Jacobo. Por eso, tras la celebración de la graduación, previa a la selectividad, y al ser reprendido por el procesado por estar con "esa chica que no te conviene y te aparta de nosotros", decide poner fin a la relación y la convivencia. Como ya hemos aclarado, esto no de forma definitiva, como siempre mantuvo por Alejandro hasta el juicio, sino que cesó la relación de confianza con la casa parroquial y sus habitantes, aunque siguió en sus labores catequéticas y de ayuda a la parroquia. La realidad que surge de lo actuado se aleja de manera notable a esta versión de los hechos. Lo verdaderamente ocurrido lo narra Diego Jacobo, siendo su versión corroborada por la propia Zaida Herminia y gran parte de los investigados. En primer lugar, la relación con Zaida Herminia no surge en 2° de Bachiller, sino en el curso anterior, tal y como aclaró la joven. Desde la Semana Santa de 2008 llegaban rumores a la parroquia sobre la relación sentimental de Alejandro con una joven. Siendo éste preguntado repetidamente, lo negaba una y otra vez, pero no por ello esconde a Zaida Herminia sino que a veces iba acompañado de ella "ven que te voy a presentar gente importante para mí", siendo esta la forma en que la joven conoce al párroco y a algunos de los que vivían en la casa parroquial. La cuestión estalla una tarde, próximo el fin de curso, produciéndose una reunión entre los jóvenes y el párroco, donde Alejandro, descubierto en su mentira, se llena de ira, alza la voz de forma que es oído por todos los que



se encontraban en la casa y profiere diversos insultos contra Zaida Herminia, entre ellos "puta", con el enojo de Diego Jacobo, que se mostraba cabizbajo, defraudado por el comportamiento del joven hacia la chica y engañado, pues hasta ese momento le había dicho que era falso y que no estaba con ninguna chica, cuando en realidad la relación se fue gestando desde 10 de Bachillerato. La razón de su desligamiento a la casa parroquial es esa y no otra. Se vio descubierto en la falsedad de la negación de la relación, poniéndose de relieve el engaño mantenido durante tanto tiempo. Tan inesperada y fuerte fue la ruptura, que ello fue objeto de conversaciones posteriores entre Diego Jacobo y Alejandro (f.3.839), de la que más adelante se hablará, e incluso entre Zaida Herminia y Diego Jacobo N (f.48 y ss. de fechas 26 de junio y 20 de agosto de 2008). Sabemos, porque así nos lo han contado Alejandro y Zaida Herminia, que la relación de noviazgo se mantuvo hasta diciembre de 2009, siendo la chica la que puso fin a la relación (f.316) "por los insultos y amenazas que éste llegó a verter hacia ella, así como su carácter manipulador, haciéndola con sus frases y actos, sentirse inferior y vejada"; sin embargo, él no quiso darse por enterado de la ruptura y continuó llamándola y mandándole mensajes y, lo que es peor, ante la indiferencia de la joven, comenzó a mandar mensajes repetidos que iban del amor al odio, siendo denunciado, en junio de 2010 (f. 295 y ss), por los daños ocasionados a los vehículos aparcados en las proximidades del domicilio de Zaida Herminia y su familia (rotura de retrovisores, pintadas "fuera Kikos, "puta"...), los insultos y las situaciones de acoso sufridas, siguiéndose procedimiento penal en el juzgado de violencia sobre la mujer que concluyó con sentencia condenatoria de conformidad por vejaciones de Alejandro , quien fue condenado, entre otras, a una pena de alejamiento que conforme a las manifestaciones de Zaida Herminia en juicio, no cumplió, si bien no quiso denunciarlo por ello. Para concluir con esta fase intermedia entre los abusos y la revelación, durante un periodo de seis años, el propio Alejandro admite que nunca precisó tratamiento psicológico ni psiquiátrico, llevando una vida normal y guardando sus recuerdos en una especie de estado catatónico hasta la conversación con Custodia Piedad . Respecto de esta conversación nos remitimos a lo anteriormente expuesto sobre la verdadera incidencia de ésta, en una denuncia que estaba más que preparada, conforme a lo probado en los autos.-

SEXTO.- En el FD anterior hemos ido valorando el testimonio de la presunta víctima respecto del periodo posterior a los hechos con relevancia penal, esencialmente los que transcurren desde el fin de los supuestos abusos a la primera revelación con carácter de denuncia (carta al Papa), periodo que ocupa seis años en la vida de Alejandro , resultando dicha labor esencial para comprender la razón de su silencio durante todo ese tiempo. Como se aprecia, hasta ahora solo nos hemos detenido en hechos, datos objetivos que han tenido su correspondiente corroboración a través de elementos de prueba que obran en las actuaciones de carácter objetivo (documentos, fotografías, ...) y que se han visto reforzados por testimonios de personas que han declarado en el juicio. Seguiremos en esa misma línea, esto es, intentando determinar si el relato de Alejandro está apoyado por otros elementos de prueba de carácter periférico pero ahora referido al periodo comprometido en el que supuestamente suceden los abusos. Será posteriormente cuando llegue el momento de realizar valoraciones subjetivas. Ninguna cuestión suscita la etapa previa al año 2004. Efectivamente el menor conoce a Diego Jacobo, al ser éste párroco de su iglesia, a la que acude a formarse para recibir la primera comunión y a la que va con asiduidad a misa, ayudando a su preparación y celebración, primero acompañado de su familia y posteriormente solo, existiendo una pequeña distancia desde la parroquia al domicilio familiar. Su frecuencia a la iglesia le hace tener un cierto protagonismo en la misma, acogiéndolo el párroco, iniciándose entre ellos una estrecha relación, llegando Diego Jacobo a ser un referente moral, espiritual y de vida para Alejandro . Es a partir de 2004, cuando el denunciante afirma ser objeto de los impúdicos deseos del párroco. Antes de entrar en los execrables actos sexuales, nos detendremos en las circunstancias que, según el denunciante, rodean los actos ilícitos. A pesar de la declaración de prescripción de determinados hechos que afectan a terceros no procesados en la actualidad, el relato fáctico que realiza la víctima nos conduce a analizar aspectos de algunos de tales hechos, por cuanto se describe que en la casa parroquial y, por extensión, a las casas de DIRECCION005 , DIRECCION006 , y DIRECCION008 , lo que reinaba era un ambiente lujurioso y de auténtica perversión moral. Partimos de la consideración de que el niño Alejandro no advirtió nada extraño hasta la edad de catorce años y que en sus visitas a los domicilios de los curas no hubo ninguna circunstancia que pudo alertarle, porque de haber sido así, en la lógica de las cosas y como niño que era, se lo hubiera contado a sus padres, máxime si tenemos en cuenta las "habladurías" que según él existían en el barrio, aunque ese dato, como veremos, quedó igualmente matizado en juicio. Los acontecimientos, para el denunciante, se producen a la vista y con el conocimiento de los miembros del grupo encabezado por Diego Jacobo. Afirma que él fue el "preferido y elegido" en dicho periodo pero que antes que él pasaron por sus mismas circunstancias otros, entre los que se encuentran algunos que se mantienen como miembros del grupo (Maximiliano Pio). Llega a decir que el grupo de sacerdotes y laicos denunciados forman una secta impenetrable y cerrada de pervertidos sexuales de carácter, no solo homosexual, sino también heterosexual, pues arrastra en estas prácticas, que se llevan en el más absoluto ostracismo, a diversas mujeres (Elsa Nieves, Benita Trinidad, ...) que identifica con nombres y apellidos. Todo ello compatibilizado con una vida de moral cristiana, evangélica y católica, hacia el exterior.



1- Si partimos de una de las muchas definiciones que existen de secta, por ejemplo "conjunto de personas que profesan una doctrina filosófica, política, etc., que disiente de otra generalmente aceptada" y la trasladamos al ámbito sexual -pues parece que ese era su único cometido- hay que decir que no existe el más mínimo atisbo de tal circunstancia, ni aislada ni mantenida en el tiempo, organización sectaria que, por otro lado, habría cumplido de manera total y absoluta sus fines, en cuanto a la adscripción de adeptos, sin que haya habido disidencia alguna durante tantos años, pues a la vista de la difusión que la causa ha tenido en los medios de comunicación desde el otoño de 2014, no ha habido -más allá de vivencias concretas a las que luego aludiremos- nadie que venga a contar su propia experiencia sectaria dentro del citado grupo. De igual forma conviene recordar dos datos que excluyen probatoriamente la existencia de la supuesta secta: de un lado, la motivación del juez de instrucción en autos (f.1.989 y 2.305) denegando la admisión de la querella formulada por RENUDE (red de prevención de sectarismo y abuso de debilidad) así como el auto resolutorio del recurso de reforma, cuyos argumentos damos por reproducidos y que desestiman la existencia de indicios en tal sentido; y de otro lado, la exclusión que de forma expresa en juicio, las psicólogas del IML de Pamplona realizan sobre las secuelas de Alejandro, así como el perito privado, negando cualquier rasgo de pertenencia a una secta y las consecuencias que de ello se derivan. Realizando un esfuerzo interpretativo de las alegaciones que sobre este particular realiza Alejandro, podríamos llegar a la conclusión que el término "secta" supone una exageración y en realidad lo que pretende el denunciante es ponernos de manifiesto que el grupo que formaban nueve sacerdotes de la provincia y dos laicos era cerrado, impenetrable a personas fuera del grupo e incomunicado con el exterior, dando lugar a la situación de aislamiento que Alejandro afirma haber sufrido durante el periodo de los abusos. Pues bien, nadie salvo el denunciante describe el ambiente de este grupo de personas como "cerrado", más bien todo lo contrario, desde la casa parroquial hasta las viviendas de recreo, estaban abiertas a amigos, familiares, feligreses, ... organizándose numerosas actividades; todas las personas que han declarado y que en algún momento de su vida han tenido relación con Diego Jacobo o su entorno, han puesto de manifiesto el carácter abierto de los actos que se organizaban. Así manifestó igualmente el testigo Nicanor Fidel, que tuvo una amplia relación con el grupo durante los años 80, que llegó a decir que se vieron todo el Mundial de México 86 en la casa de Diego Jacobo cuando era párroco de CASA000 . La posibilidad de la existencia de un grupo anómalo o de dudosa finalidad dio lugar a un conjunto de diligencias sumariales que en la instrucción de delitos contra la libertad sexual a menores resultan innecesarias. Al resultado de estas actuaciones policiales se refirió el Jefe del Grupo SAF afirmando que de las intervenciones telefónicas acordadas, de las entradas y registros ordenadas en los domicilios citados por el denunciante, del análisis de soportes informáticos, electrónicos y telefónicos (f.3.787) y, por último, del exhaustivo informe patrimonial -f.3.736- (cuentas bancarias, propiedades, inmuebles, ingresos,...), no se obtuvo ningún indicio que permitiera advertir alguna irregularidad o sospecha en cuanto al grupo de convivencia que formaban los investigados, debiéndose de tener en cuenta que el conjunto de la investigación iba dirigido a todos ellos y no solo al posteriormente procesado, Diego Jacobo . Al ser preguntado el máximo representante de la Iglesia en Granada, D. Jenaro Heraclio, sobre el grupo que formaban los investigados, en ningún momento utilizó el término cerrado, más bien, lo calificó de "unitario" en el sentido de que hablaban y opinaban de la misma forma, con similitud de vida pastoral, rechazando el testigo haber recibido quejas sobre abusos o similar de alguno de ellos y que las quejas que podían llegar eran por otras razones: el carácter de Diego Jacobo, celebrar misa concelebrada y otros días sin misa, ... Excluido el carácter sectario y hasta cerrado del grupo -en el aspecto puesto de relieve por el denunciante- no podemos sino admitir que lo existente entre los doce investigados eran unos lazos de amistad y confianza, muy probablemente cimentados en una orientación de vida religiosa que comparten todos y que les lleva a convivir y compartir bienes. Esta forma de vida, es propia de numerosos congregaciones religiosas donde sus miembros viven en comunidad, y nada de extraños tiene el hecho de ser sacerdotes diocesanos, la mayoría, no empecé a tal posibilidad, pues tal y como oímos en juicio al Arzobispo de Granada, la vida comunitaria es recomendada a los sacerdotes desde el Concilio Vaticano 11, siendo una forma de evitar su aislamiento y como forma de desarrollar mejor su ministerio.

II- Muy relacionado con lo anterior, se encuentra el dato ofrecido por Alejandro sobre el aislamiento que sufrió durante los cuatro años que examinamos, así como el apartamiento que Diego Jacobo le imponía respecto de cualquier forma de vida que no fuera "la casa parroquial" en el sentido de lo que allí se vivía. La circunstancia del aislamiento que sufría, la utiliza Alejandro tanto para justificar su sometimiento a los abusos como la ausencia de revelación de los mismos a personas cercanas. No podemos admitir ese dato ni siquiera como hipótesis. Se ha reconocido por el propio denunciante que su domicilio, donde se encuentran las personas que más quieres y más te quieren, se encontraba a una pequeña distancia de la parroquia. Al domicilio familiar acudía diariamente al menos durante los tres primeros años, y también, el cuarto, por lo que diremos más adelante, y además se manifiesta que ningún problema tenía con los suyos, no sufriendo desarraigo familiar dato en el que puso especial énfasis-. Ello nos llevaría, sin más, a excluir la situación de incomunicación que se nos transmite. Pero es que hay más. Alejandro ha reconocido haber sido elegido por el resto de compañeros del Instituto como representante estudiantil del Consejo Escolar que si bien, como nos dijo Custodia Piedad

, no cuenta con muchos candidatos, sí refleja un perfil de persona social e integrada en su entorno. Lo mismo cabe decir respecto de su papel protagonista en la celebración al fundador de los centros DIRECCION009 Roberto Gabino, al leer un discurso, privilegio que tuvo él junto con dos alumnos más. En este mismo sentido, las personas próximas a la parroquia durante esos años que han declarado en juicio han puesto de manifiesto el carácter extrovertido de Alejandro , impropio de quien sufre un aislamiento social. III- Existen otras dos cuestiones que trataremos entrelazadas sobre el ambiente en que se producen los supuestos abusos en los años 2004 a 2007, según las manifestaciones del denunciante. Nos referimos a la oposición de su familia y los cotilleos de barrio existentes sobre Diego Jacobo y su entorno. Comenzaremos por éstos últimos. A propósito de las habladurías, solo han hecho referencia a las mismas, Alejandro y su amigo Armando Horacio . El resto de personas que han declarado, vecinos y feligreses de la parroquia, han manifestado expresamente que nunca oyeron rumores sobre "el trato excesivamente cariñoso" de Diego Jacobo con los niño\$. Por el contrario, lo han definido como un hombre seco, frío y muy poco dado. a exteriorizar sus emociones. Pues bien, en cuanto a Alejandro, si bien en sus declaraciones policiales hacía referencia expresa a que los chismes eran sobre el citado "trato excesivamente cariñoso" sobre los menores, siendo esa una de las principales causas de oposición de sus padres a que visitara la parroquia y se codeara con los curas, en juicio y al Tribunal, aclaró que el rumor era que los jóvenes dejaban sus casas y sus familias y lo seguían, entendemos que hacia una vida religiosa. Solo Armando Horacio mantuvo la existencia de tales rumores. Especial importancia tiene la supuesta oposición de los padres de Alejandro a sus asiduas y continuas visitas a la parroquia, oposición que según las declaraciones del denunciante se mantuvieron durante todos los años en los que perduró la relación. Tal y como ocurre con tantos otros datos, esa circunstancia no está acreditada en las actuaciones. Pero es que es más, la fuente de prueba estaba en manos del propio denunciante. Hubiera bastado oír a los padres de Alejandro sobre este extremo, prueba que no fue propuesta por la acusación particular. Y además, existe prueba de lo contrario. Dejando a un lado las manifestaciones del propio procesado sobre el particular, que podemos considerar interesadas a este respecto, e incluso las declaraciones del resto de investigados, los allegados al entorno de la parroquia nada han referido sobre el conocimiento de la supuesta oposición, consta por el contrario, que los padres en algún momento, incluso, participaron de actividades como la excursión a DIRECCION008 de la que son testimonio las fotografías aportadas (f.3.712 y 3.714, fotos nº 124,124,122 y 123). En otro orden de cosas, se muestra muy difícil imaginar que de existir la citada oposición paterna, por causa de la posibilidad de abusos a menores, la misma no fuera conocida y pública, teniendo en cuenta la gravedad del riesgo a que se exponía su hijo menor de edad, por lo que con contundencia y hasta con escándalo, se hubieran negado a ello.

IV-Otra de las alegaciones de Alejandro, como circunstancia genérica, es la referida a sus estancias en la casa parroquial y en las viviendas de recreo de Diego Jacobo y su entorno, como propiciatorias de los supuestos abusos. En este dato, en cuanto a los años 2004, 2005 y 2006, el testimonio es, una vez más, vacilante. Si bien en las primeras declaraciones alude a que sus estancias en los citados inmuebles eran esporádicas para merendar, una tertulia, ...volviendo siempre al domicilio familiar, en las últimas declaraciones afirma que ya en esa época -año 2004 en adelante- se quedaba a dormir en alguna ocasión en la casa parroquial, comenzando los abusos, no las primeras veces, sino cuando ya había pernoctado en más de una ocasión, eso sí, siempre en la cama del procesado. Convivencia que se intensifica, y aquí no existe vacilación alguna, en el curso 2007-2008, cursando 2° de Bachiller, ya que cambia su domicilio y se va a vivir a la casa parroquial, visitando a su familia de manera ocasional y con la oposición de Diego Jacobo . Tampoco constan estas circunstancias, ni aparecen acreditadas. Una vez más, el testimonio de los padres de Alejandro hubiera sido muy esclarecedor en este sentido. Las personas del entorno dicen desconocer si se quedaba a dormir puntualmente en el periodo 2004 a 2006 pero niegan, con rotundidad, que viviera en la casa parroquial en el curso 2007-2008. Por su parte, Zaida Herminia, su novia desde 2006, afirma que Alejandro vivía en casa de sus padres aunque frecuentaba la parroquia y que incluso las visitas a ésta, en 2° de Bachillerato, eran menos frecuentes, pues los jóvenes, iniciando una relación sentimental, compartían mucho tiempo juntos, incluso que el verano de esas anualidades y la del 2008 a 2009, estuvo con su familia en la costa. A la vista de lo actuado no podemos descartar, dada la relación de amistad y confianza que mantenía con el párroco, que Alejandro de manera esporádica se quedara a dormir en la casa parroquial y resto de inmuebles, e incluso que las puertas de la casa se le abrieran aún más en el año previo a la selectividad ,debido a que "todo el mundo sabía que Alejandro iba para sacerdote" (se ha podido oír en juicio a diversos testigos de la defensa), pero no resulta acreditado que viviera (comiera, estudiara, aseara, pernoctara, ...), en el sentido de hacer de la casa parroquial su domicilio, como si de su familia se tratara.

V- Continuando con los elementos de la declaración que afectan a todo el periodo en el que supuestamente se producen los abusos, Alejandro nos cuenta el asco, pánico, miedo,...que sentía cada vez que tenía que pasar la noche con Diego Jacobo , que eran todas en el último año y aisladas en los años anteriores. La alegación sobre la repugnancia de los actos de carácter sexual a los que era sometido y obligado a realizar, se mantuvo, conforme a su alegato, siendo una constante durante los cuatro años que duraron los abusos. De tal

forma le afectó esa forma de vida, que aunque nunca recibió tratamiento psicológico, sí sufrió - dijo- ataques de ansiedad y arritmias que no eran sino una consecuencia de su sufrimiento; de dichas patologías recibió tratamiento médico del que aportó documentación en la denuncia interpuesta ante la Fiscalía (posteriormente se unió su historial médico íntegro, f.3.041). Si examinamos con detenimiento la documentación médica apreciamos que la primera vez que acude por palpitaciones es en la primavera de 2007, el2 de mayo de 2007, siendo derivado a cardiología, no consignándose en dicha documentación que las arritmias tuvieran por origen o causa algún tipo de estrés (f.79 y 80). No podemos relacionar esa sintomatología con alguna vivencia concreta de Alejandro salvo hacer especulaciones pues por entonces empieza a mantener una relación con Zaida Herminia y al mismo tiempo experimenta una vocación sacerdotal. De igual forma, el día 7 de abril de 2010 acude a consulta médica por taquicardia (f.85), siendo tratado en el servicio especializado el siguiente día 9 (f.85). Tampoco de dicha documentación se desprende la causa de las arritmias, siendo además una fecha alejada del fin de los abusos, según su narración. Pero lo que sí estamos en condiciones de afirmar es que esta última consulta coincide en el tiempo con el periodo en que intenta reconquistar a Zaida Herminia, y ella no accede a sus pretensiones, dando lugar a una situación de acoso, tal y como describió la citada, que concluyó con la denuncia y posterior condena por vejaciones de género; a dicha atención médica se refirió Zaida Herminia al indicar que un día le dijo que lo iban a operar a corazón abierto, con el único fin de atraerla. Nunca le creyó, y el propio Alejandro, en juicio, negó haberse sometido a una intervención de tal índole

Como decimos, no existe en la causa ningún dato objetivo, ni subjetivo (las personas que lo trataron en esas fechas manifiestan que nunca advirtieron en el joven una actitud de pesadumbre sino más bien todo lo contrario), que nos permita afirmar que la sensación de asco, repugnancia, aversión, desazón u odio hacia lo que estaba siendo obligado a realizar, produjera en Alejandro algún tipo de sintomatología. Tampoco podemos alcanzar la certeza de su repulsa a través de una labor deductiva pues la conducta de Alejandro , lejos de reflejar desasosiego, se mostraba muy conforme en su relación con Diego Jacobo , siendo el dato más revelador el hecho de acudir, una y otra vez, hasta cuatro años, a la parroquia, pese al sufrimiento que ello le causaba, cuando su casa, en la que no había ningún problema y se sentía confortado, distaba de la iglesia pocos metros de distancia. Ante tal contradicción, Alejandro manifestó en juicio que era tal la abducción que tenía frente al procesado, por las maquinaciones insidiosas que le dirigía, que controlaba su conducta y voluntad, "como a una mujer maltratada ...". Posteriormente volveremos sobre este asunto, pero baste por ahora dejar sentado que no existe dato objetivo ni subjetivo que sustente su malestar respecto de los supuestos abusos en dicho periodo.-

SÉPTIMO.- Hasta aquí hemos centrado la labor valorativa del testimonio de Alejandro en aspectos periféricos y circunstanciales sobre el periodo de tiempo que trascurre desde los supuestos abusos a la primera denuncia, a través de la carta al papa Francisco, así como aspectos generales concurrentes, según su alegato, en el periodo de cuatro años donde el denunciante sitúa los constantes abusos sufridos. A partir de este momento, el foco de atención se dirigirá sobre los actos con relevancia penal que han de comprender no solo los más graves -penetraciones y felaciones-, sino también aquellos respecto de los que se ha declarado su prescripción en cuanto son la antesala y el escenario propicio para el delito enjuiciado. Ya expusimos más arriba y de forma resumida que la alegación sobre el que circunda el testimonio de Alejandro es la siguiente: a consecuencia de la ascendencia moral y espiritual que mantenía con el procesado desde los siete años de edad, siendo su referente de vida, al que tenía como un padre, sufre abusos sexuales siendo menor, primeramente habla de besos, masajes y masturbaciones, y posteriormente añade, masturbaciones con introducción anal de miembro corporal, penetración de miembro viril e intentos de fe/ación, por parte de Diego Jacobo, abusos que se producen entre los años 2004 y 2007 (de los 14 a los 17 años), alguno de ellos realizados en grupo o con presencia y/o conocimiento de otras personas, todo ello en un ambiente de perversión sexual que era el reinante entre Diego Jacobo y las personas de su entorno (otros sacerdotes y laicos aparentemente comprometidos con la vida evangélica). Respecto de este relato inicial y del que se partió en el enjuiciamiento ya hemos matizado que los años, en realidad, van del 2004 al 2008, existiendo un periodo de al menos seis meses en el que Alejandro era mayor de edad por nacer en enero de 1990. En esta primera aproximación a los hechos propiamente delictivos, hemos de indicar el cambio cuantitativo y cualitativo que sufre la narración del denunciante a lo largo de la fase sumarial. En las primeras denuncias, -al Papa, a Fiscalía, a los sacerdotes de Valencia-, el denunciante, junto con el ambiente lúbrico que describe como imperante en el entorno íntimo de Diego Jacobo, solo alude a besos, tocamientos, masajes y masturbaciones -hacia él y por él-. Es en la primera declaración policial, 10 de noviembre de 2014 (SAF 1), a las tres horas de interrogatorio, cuando hace referencia a que las masturbaciones van acompañadas de penetración de miembro corporal en ano, un dedo, el dedo corazón (en juicio dijo que el dedo era el índice por ser más anatómico). Con anterioridad, en la denuncia a la Fiscalía si expresó "Me propuso realizarle felaciones a lo que me negué de forma radical y al menos 6 veces habló de penetración anal, a lo que también me nequé radicalmente", si bien en las manifestaciones siguientes, al SAF 1, incorpora dos momentos de penetración de miembro viril de Diego Jacobo que le causaron dolor, lo que le permitió impedir que continuara a pesar del aceite corporal extendido, añadiendo, este elemento en



las penetraciones digitales en la declaración al SAC. Las acciones se realizan tanto en privado, entre abusador y víctima, como en presencia de otros (Bernabe Eutimio , Casiano Jose y Elsa Nieves), que participaban igualmente del lujurioso momento. Y junto con escenas de sexo en grupo que analizaremos, afirma que ha sido masturbado por el acusado "cientos de veces" y en la misma cantidad el procesado lo masturbó a él, así lo expresó en juicio. Otro dato fluctuante en las diversas declaraciones incriminatorias es el dato cronológico. Si bien en la misiva al Papa parece desprenderse que los abusos se producen durante el último año de estancia de Alejandro en la casa parroquial "el peor año de mi vida", llega a decir; posteriormente y a medida que el relato se va endureciendo, con ampliación de fechas, que las masturbaciones con penetración de dedo se producen durante todo el periodo, de 2004 a 2007, que sería 2008, y en cuanto al sexo en grupo, de la declaración a que se produjeron durante la última anualidad, se pasó a no poder concretar si fue así o antes, según manifestaciones vertidas en juicio. En lo que ha sido invariable la declaración era en el ambiente de perversión sexual que existía y en los reproches que recibía del procesado, a presencia de los demás miembros del grupo, si tenía algún reparo a participar en los actos lúbricos o si no llegaba a "correrse" -eyacular-. Dada su importancia, es preciso analizar los concretos momentos que a lo largo de las declaraciones se van describiendo, desde el primer abuso hasta lo actos en los que participa más de una persona. Comenzaremos con la primera vez que el procesado abusa del denunciante. Son muy notorias las contradicciones que pueden apreciarse en la descripción de esta escena que por su impacto debió de quedar grabada "a fuego" en la mente del menor. En la declaración al SAF (I) describe que estando en la cama con el procesado éste está desnudo y boca arriba;, en la declaración al SAF (II) afirma que no estaba desnudo y que se encontraba de lado para que lo masturbara; al SAF (I) menciona un masaje previo y al SAF (II), f. 1557, dice que no hubo masaje; en la declaración de 10 de noviembre cambia la versión a medida que la misma se desarrolla, en la segunda cinta el instructor le pide que le explique con detalle la escena, Alejandro así lo hace (f. 1506 y 1.507) habla de tocamientos, cogidas del pene, ...sin hacer referencia alguna a la penetración de dedo en el ano. Es posteriormente, cuando han transcurrido tres horas de declaración cuando añade que "a veces" le metía el dedo en el ano pero sin ubicarlo en la primera ocasión de abusos, por el contrario al SAF II, el día 27 de noviembre de 2014 (f. 1557), menciona la introducción de dedo, en esa primera masturbación, debido a que no podía tener erección. Igual contradicción existe sobre si Diego Jacobo le masturbó a él (f.1556) o sí fue mutuamente (declaración ante el SAC, 19 de enero de 2015). Por último, la cuestión del dedo empleado, ya que en la declaración policial indica con gesto el dedo corazón (f 1557) y en la declaración instructora (f.209 y ss.) se reafirma en ello, mientras que en juicio habla del dedo índice. También se describe por el denunciante diversos actos sexuales en grupo, negados por el procesado y los terceros participes. El primero con Bernabe Eutimio en la casa parroquial y en una cama de 90 cm. en el que se encuentran los tres, Alejandro, Diego Jacobo y el citado Bernabe Eutimio. Afirma que se hace el dormido y que se coloca mirando al muro (de espaldas). Existen también contradicciones al describir esta escena en SAF I, no hace mención a la previa presencia de Maximiliano Pio y Nazario Nemesio , a quienes incorpora en SAF II, no puede precisar si el masaje entre ambos fue cuando él ya estaba dentro de la cama o antes de meterse en ella, si duró una hora o media, si eyaculan ambos o solo uno, sobre quién penetraba a quién, ... Al ser interrogado en juicio por la imprecisiones y contradicciones, admite no recordar en ese momento los detalles dados en declaraciones sumariales. No da ninguna explicación sobre la complicada permanencia en una cama de 90 cm. de tres personas adultas, practicando dos de ellas sexo anal por más que uno se encuentre "a cuatro patas", como él llegó a decir en juicio, ni cómo pudo ver tantos detalles como los narrados -según las declaraciones policiales-, no sin contradicción, si se encontraba de espaldas, cómo vio los detalles, ni porqué miraba, si tanta repugnancia le causaba, ... Junto a este episodio, sin más concreción, admite otro, la masturbación a Bernabe Eutimio en la casa de DIRECCION006, realizando, a continuación, Bernabe Eutimio una felación Diego Jacobo . El segundo de los actos grupales se produce con Casiano Jose , existiendo igualmente contradicciones en cuanto a la fecha en que ocurre, el lugar (DIRECCION006 o casa parroquial) y otros datos, según el denunciante, tras o durante el visionado de una película pomo gay Al f41, a la autoridad eclesiástica, únicamente se refiere al visionado de la película, que le produce asco y angustia y le obliga a ir al baño dos veces. En esa misma escena al SAF I, (f 1516) añade que Casiano Jose le hace una felación a Diego Jacobo, evaculando éste en su boca; Casiano Jose va a lavarse al baño y cuando vuelve Diego Jacobo le pide que masturbe a Casiano Jose y así lo hace. Admite que podría tener entre 16 y 17 años pero no huyó, puesto que no tenía otra opción que quedarse en la habitación. No se llega a aclarar si esta masturbación es la que se produce tras una cura por la operación de fimosis de Casiano Jose, siendo contradictorias las declaraciones, pues a veces lo data en ese momento y en otras declaraciones tres días después. El último de los actos sexuales en grupo tiene una variante, pues incorpora un elemento femenino. El relato donde participa Elsa Nieves se produce en la cama de matrimonio en URBANIZACIÓN000 DIRECCION008 . Su descripción es distinta a los folios 1.511 y 1.566, en el SAF I alude a que él masturba a Diego Jacobo y Elsa Nieves no hace nada, y en el SAF II, que Diego Jacobo masturba a Elsa Nieves y Alejandro no hace nada. Este dato se muestra muy importante porque desde la carta al Papa se alude a esta joven como víctima de la execrable conducta del procesado y para prevenir que continuara en riesgo: "Hasta Elsa Nieves, debía ducharse desnuda y cambiarse delante de todos y dormir con Diego Jacobo y



compartir las prácticas sexuales, tocándole él/os pechos y la vagina y ella el pene", contó a los sacerdotes, instructores eclesiásticos. Describe Alejandro que se acuestan los tres en la misma cama, Elsa Nieves en bragas y sujetador, Diego Jacobo en calzoncillos; éste le toca los pechos y la vagina, invitándole el procesado a que la tocara, a lo que él se negó "porque era como una hermana", si bien, añade que él sí masturbó, en ese mismo acto, a Diego Jacobo por exigencias de éste (SAF II). De la realidad del episodio solo podía dar cuenta la propia Elsa Nieves quien, en juicio, con espontaneidad y absoluta credibilidad, negó el hecho con rotundidad y aunque admitió haber dormido en el apartamento y en la casa de DIRECCION006, alguna vez, nunca ni con Alejandro, ni con su párroco, ni con nadie. Negó, de igual forma, haber convivido con los investigados. Con base a dicho testimonio podemos decir que tal hecho no ocurrió, siendo ínasumible por la Sala que la negativa de la joven se deba a una manipulación del procesado, tal y como dijo el denunciante en juicio, que se muestra absolutamente infundada a la v(sta del desparpajo y naturalidad con la que se mostró la testigo en el plenario. Durante su narración, Alejandro va describiendo otros actos sexuales en los que no participó. Además de aludir a que su puesto de "preferido" había sido ocupado por otros como Maximiliano Pio, afirma que durante su estancia en la parroquia, Benita Trinidad, Benita Trinidad, quien fuera su categuista en la infancia, le reconoció el verano de 2014 que había mantenido relaciones íntimas con Maximiliano Pio y Nazario Nemesio y que él personalmente había visto como Diego Jacobo la besaba, le tocaba los glúteos (SAF I) e introducía las manos en las inglés (SAF II). Todo ello ha sido desmentido por la propia Benita Trinidad en fase sumarial (f.229) y en juicio, afirmando que nunca presenció ningún comportamiento indecoroso, ni con ella ni con nadie, siendo el ambiente el propio de una comunidad de cristianos, habiendo participado y dormido en las viviendas de los sacerdotes, incluso con su marido, siendo absolutamente falso que en el ambiente hubiera algún rasgo morboso o hubiera recibido alguna propuesta sexual, "no me cabe en la cabeza ...", enfatizó. De igual forma, en la declaración eclesiástica, el denunciante afirma que Adelina Herminia, Adelina Herminia, está en ese momento en riesgo, porque como Elsa Nieves vive con el grupo. Ya expresamos que Elsa Nieves lo negó y lo mismo ocurrió con Adelina Herminia en su declaración instructora el día 11 de noviembre de 2015 y en juicio. La citada coincidió en su labor catequética con Alejandro a partir del año 2008 hasta su marcha a Bélgica. Como la anterior testigo, admitió haber compartido muchos momentos con Diego Jacobo y el resto de sacerdotes, no so/o en su labor de categuista y como cooperante de Cáritas sino en actividades de esparcimiento y ocio a las que acudía con su familia, en DIRECCION006 y en el dúplex de DIRECCION008 , quedándose a dormir, pero negando, con rotundidad y firmeza, cualquier acto sexual, ni visto ni realizado, concluyendo "nunca vi gente desnuda". En este apartado sobre prácticas sexuales que se producían en el seno del círculo familiar y de convivencia de Diego Jacobo, analizaremos los testimonios de quienes, si bien no fueron testigos directos -ni indirectos- de los hechos que se enjuician, tuvieron su propia experiencia personal y que pondría de manifiesto la supuesta perversión moral y el perfil pederasta del procesado, a juicio del denunciante. Nos referimos a Armando Horacio , Nicanor Fidel y Teodosio Teodoro . En cuanto a Armando Horacio es amigo de Alejandro desde la infancia. El episodio que más interesa al enjuiciamiento es una circunstancia no vivida por el denunciante pero que le fue narrada por su amigo años más tarde, pues durante mucho tiempo ese tema fue "tabú" entre ellos. Alude Alejandro a su amigo Armando Horacio en la propia carta al Papa. Cuenta, y así lo ha ratificado Armando Horacio, en declaración instructora (f 301) y en juicio, que fueron ambos a la casa de DIRECCION006 con la intención de quedarse a dormir; no fija fechas pero ambos contaban unos catorce o quince años. Al llegar la noche, afirma el testigo, Diego Jacobo le dijo que tenía que dormir en su cama, a lo que él se negó, no accediendo a ello; terminó durmiendo entre la cama de Diego Jacobo y Maximiliano Pio en un colchón, sin que llegara a pasar nada, afirmando que ni esa ni ninguna otra noche, o día, Diego Jacobo lo tocó aunque esa noche le pidió que le diera un masaje pero no se lo dio. En su relato añade que estaba Alejandro, quien durmió arriba con Nazario Nemesio, y que a la caída de la tarde todos se bañaron en la piscina y vio como los curas se quitaban el bañador y se ponían ropa seca para cenar, sin el menor recato. Describe un ambiente muy cariñoso entre los miembros del grupo aunque a él nunca lo besaron. Este episodio ha sido narrado de diferente forma, no solo por el procesado sino por otros que allí se encontraban como Nazario Nemesio . Cuenta éste que el joven se quedó solo porque Alejandro volvió a Granada -sus padres no le dejaron quedarse-. Llegada la hora de dormir, él le pidió a Diego Jacobo el favor de que Armando Horacio no durmiera en su cuarto, por lo que mostraba interés, "se sentía incómodo", -entiende la Sala que por su condición de homosexual declarada por el mismo-, lo que hizo que el joven durmiera, no en un colchón, sino en la cama nido que hay debajo de la cama de Diego Jacobo entre éste y Casiano Jose , versión que ratifica éste último, y no Maximiliano Pio . En cuanto a los supuestos desnudos en la piscina, el Tribunal preguntó si hubo algo más que un cambio de ropa mojada a seca, contestando el testigo que no. Difieren las versiones de los dos amigos, no solo en si estaba - dice, Armando Horacio - o no -dice, Alejandro - éste, sino también en el momento en que Armando Horacio se lo cuenta a Alejandro . El denunciante dijo al (SAC) que Armando Horacio se lo dijo en el año 2007 mientras que el propio Armando Horacio, a veces dice que en el año 2008, cuando Alejandro se aleja de la parroquia, y otras, en el año 2011-2012 en unas vacaciones de Bélgica y que Alejandro solo dijo que él también a veces se había sentido "incómodo". En cuanto a lo relatado por Nicanor Fidel es una aportación espontánea de quien conoce los hechos a través



de los medios de comunicación, lo que le lleva a difundir su propia experiencia personal a través de diversos medios de comunicación, debido a su profesión de periodista, se justifica (La Voz de Granada, Hora 25, Canal Sur ...), siendo conocedor que las actuaciones se encontraban secretas. Relata cómo con veinte años, un día queda con Diego Jacobo, al que conocía de tiempo atrás, así como a algunos otros de su entorno (formaban un grupo de jóvenes cristianos en los años 80), y se va con él a la casa de la CARRETERA000 . Como quiera que viniera de hacer deporte, se duchó y en estas circunstancias, entró Diego Jacobo en el baño e hizo ademán de cogerle sus genitales; Nicanor Fidel puso sus manos cubriendo su sexo y el párroco ni lo tocó; al salir, se comió la tortíl/a que le había hecho el procesado y se fue. Refiere que lo que cuenta admite diversas interpretaciones, aunque no tenía sentido que entrara en el baño cuando él se duchaba. Del mismo modo y tal y como hizo en los medios de comunicación, narra que dos años después del Mundial de México, en el año 88, un día fue a la CASA000, estando Diego Jacobo destinado en S. Gregario Bético y vio cómo del baño salían cuatro hombres desnudos. En Canal Sur dijo que eran tres; en Hora 25 que eran cuatro sacerdotes; a la Policía les dijo que no sabía quiénes eran; y en su declaración instructora, el 23 de noviembre de 2014, afirma que eran dos sacerdotes y dos diáconos; y para concluir, en juicio, dijo que . esto último lo sabía porque después de saltar la noticia -año 2014-, dieciséis años después, ha hecho indagaciones; sin mayor comentario. La última de las declaraciones que apoyaría una supuesta perversión del procesado hacia los menores corresponde a Teodosio Teodoro, quien declaró en fase instructora, no así en juicio, pues pese a ser citado no compareció, renunciando la acusación particular a la práctica de dicha prueba. El testimonio de Teodosio Teodoro, amigo de Alejandro desde la infancia, no puede ser valorado como prueba, por cuanto la misma no se ha llevado a contradicción en el acto del juicio; no obstante, haremos alusión a su impreciso testimonio, tal y como consta en el sumario. El citado Teodosio Teodoro llegó a formular denuncia expresa (f.561) de fecha 24 de noviembre de 2014, tras prestar declaración policial. Admite que se puso en contacto con Alejandro tras la primera declaración, y que el denunciante lo llevó al centro Albarán, donde trabajaba o había trabajado Alejandro, pues recordar los hechos le puso muy nervioso y requirió tratamiento psicológico. No por ello dejó de acudir a un programa de televisión por el que le pagaron 1.200 euros, tras su declaración policial y sabiendo que el contenido de las actuaciones era secreto. Sus recuerdos se remontan a la infancia, año 2003, y manifiesta que Diego Jacobo le daba masajes, también Nazario Nemesio, pero éste no con ánimo libidinoso, debido a que sufría una artritis reumatoide desde los tres años. Añade que una vez, estando de pie delante de Diego Jacobo notó una erección "aunque no sabe sí era un teléfono", sin más.-

OCTAVO.- Para reforzar su relato Alejandro, desde la declaración a la autoridad de la Iglesia, ofrece como dato corroborador unos signos corporales en el procesado que no están a la vista, ni tan siguiera con bañador, e igualmente cuenta que el acusado le detecta un varicocele durante la práctica de un impúdico acto. Por su importancia nos detendremos en estos dos elementos que podrían ciertamente haber contribuido a dar credibilidad al testimonio de Alejandro, sin embargo, el resultado es contrario a ello. En la primera declaración eclesiástica expresa "pequeñas marcas, como estrías en la cintura, la cadera. Tiene una cicatriz en la rodilla. Tiene una pequeña (muy pequeña) mancha de color marrón oscuro en la piel que envuelve el pene. Está circuncidado u operado de fimosis". En similares términos lo describe, al SAF I y al SAF II, y realiza un dibujo, pero al SAC añade que la pequeña mancha marrón se encuentra "en la parte de arriba del pene, un poco más atrás del glande ...en la piel de arriba que cubre el pene, ...en la parte de atrás, -para ver la mancha- hace falta que esté en erección -el pene- ..", dando todo género de detalles sobre cómo se produce el amago de felación (postura, luz, ...), siendo esa la razón de fijarse en la mancha y que fue en el año que vivió en la casa parroquial, 2º Bachillerato. En similares términos se ha mostrado en juicio, no quedando claro si el procesado está o no circuncidado para el denunciante; ha contestado tanto sí como que no en juicio, pero tiene "pellejo", tal y como ya dijo a SAF II. Al f. 697 consta el informe forense sobre el particular. Las señoras forenses afirman que no está operado de fimosis "aunque no tiene pellejo que le cubra el glande", añadieron en juicio, que no existen estrías ni marcas en la cintura y cadera y que no observan mancha de color marrón oscura en la piel que envuelve el pene, lo que se aprecia es una hiperpigmentación difusa en toda la piel que envuelve el pene. Resulta importante reseñar que el citado informe viene acompañado de reportaje fotográfico. Ante tan importante contradicción, Alejandro pretendió asimilar y equiparar una pequeña mancha de color marrón en una parte muy concreta del pene con una híperpigmentación difusa en toda la piel que envuelve el pene. Si de por sí era difícil admitir que se hablaba de lo mismo, pues las palabras pueden ser equívocas pero no hasta tal extremo, tanto el reportaje fotográfico como el dibujo que realizó en las declaraciones policiales Alejandro (f. 789) llevan a la consideración que el dato es inventado, no existiendo equiparación alguna entre una y otra descripción, ni entre una y otra imagen (fotografía y dibujo). La circunstancia de estar o no circuncidado se da al azar y en cuanto a las estrías son igualmente fruto de la imaginación del denunciante que incluso quiso hacer creer en juicio que podían haber desaparecido, lo cual ya informaron las forenses que era imposible, por tratarse de rotura de la piel, o incluso, que se las podía haber operado o tratado, circunstancia poco probable a nuestro juicio. Otra cuestión que ciertamente hubiera tenido importancia para la causa es la relativa al varicocele del denunciante, la forma en que fue detectado, tratamiento, ... A lo largo de las declaraciones instructoras,



Alejandro llega a afirmar igualmente como dato corroborador, que fue el acusado quien le detectó algo extraño en sus genitales en el curso de las prácticas sexuales que compartían. El procesado lo llevó a su médico de cabecera sin el conocimiento de sus padres y le diagnosticaron un varicocele del que posteriormente fue intervenido, según historia médica, en el año 2010 (f.2.490). Sin embargo, de la documentación aportada obra que el Dr. Bernabe Calixto , citado de manera expresa por Alejandro , es el médico de familia del centro de salud del BARRIO000 de toda su familia, y no de Diego Jacobo , al menos en exclusiva, y que la primera asistencia por tal circunstancia, tal y como consta en el parte médico (f.81), por "posible varicocele" y derivación a urología, se produce el 6 de agosto de 2008, fecha en que · Alejandro había roto la convivencia que mantenía con el procesado, resultando imposible que fuera acompañado del mismo a la referida cita médica, a hurtadillas de sus padres, como indicó (SAF I y II), pues ya había "abierto los ojos" por su relación con Zaida Herminia , como refirió.-

NOVENO.- Hasta aquí hemos ido valorando la prueba en función del testimonio de Aleiandro, intentando encontrar a través de elementos periféricos, la credibilidad de su desgarrador relato como víctima de abusos sexuales siendo menor de edad. Hemos hecho abstracción hasta el momento, de manera intencionada, de otra parte de la prueba que se practicó en el propio acto del juicio, no referimos al testimonio del resto de sacerdotes y laicos que como Diego Jacobo fueron investigados en la causa y declarados prescritos, en fase instructora, los hechos que se les imputaron. Tuvieron la consideración de investigados/imputados, encontrándose hasta la declaración de prescripción, personados en las actuaciones. Nos referimos al testimonio de Nazario Nemesio, Estanislao Virgilio, Saturnino Adrian, Gerardo Saturnino, Eusebio Jose, Saturnino Torcuato Eutimio Torcuato , Maximiliano Pio , Casiano Jose y Bernabe Eutimio ; no practicándose la prueba testifical respecto de Estanislao Horacio, al haber sido expresamente renunciada por las partes. Lo más destacable del testimonio de todos ellos es la coincidencia, en lo esencial, con las declaraciones que prestaron con carácter de investigados durante el sumario, sin que ninguno de ellos se haya retractado, ni en todo ni en parte, en sus manifestaciones anteriores, todo lo más han aclarado algún extremo. No ha existido cambio o contradicción entre unas y otras declaraciones a pesar de la distinta condición que han tenido en cada momento procesal, pues mientras que durante las declaraciones sumariales estaban revestidos de los derechos que constitucionalmente le amparaban, en el plenario, prestaron juramento de decir la verdad, siendo advertidos de las consecuencias de faltar a dicha obligación.

Como parte del entorno personal del procesado, todos indicaron que no tenían la condición de un grupo institucionalizado sino que sus lazos eran de tipo personal y por razón de amistad; siendo gran parte de ellos sacerdotes, tienen en común un modo de vida evangélica que comparten también con los dos laicos del grupo. Su estrecha amistad les llevó a compartir bienes, siendo de algunos cotitulares -otros no han participado o se han separado del proindiviso, es el caso de Saturnino Adrian -, los cuales disfrutan en común y sufragan sus gastos de igual forma. Se añadió por todos ellos que Diego Jacobo, no ejercía ningún liderazgo en este grupo de amigos sino que cada uno llevaba su vida y sus decisiones, si bien, compartían con la comunidad la vida que llevaban, especialmente los tiempos de descanso, pues a todos les unen sus creencias y vocación religiosa. Si alguna palabra agrupa la declaración de este conjunto de testigos es "perplejidad", pues fueron varios los que aludieron a la misma para definir el sentimiento que les invadió al conocer los hechos por los que habían sido denunciados. Siendo el grado de indignación mayor en aquellos que han sufrido peores consecuencias a propósito de la investigación (el caso de Maximiliano Pio que perdió su trabajo de profesor de religión), fueron suspendidos de ministerio público o fueron privados de libertad durante casi 72 horas e incomunicados (Casiano Jose y Bernabe Eutimio), a los que se les han atribuido, por el denunciante, actos de carácter sexual graves y concretos; se llegó a calificar la denuncia de "patraña". El testimonio de todos ellos, no solo es coincidente con lo anteriormente manifestado sino que responde a un elemento común que no es otro que la negación de los hechos por los que fueron investigados. Negación que abarca no solo los actos ilícitos (masturbaciones, felaciones, penetraciones) sino también los impúdicos respecto de su modo de vida (besos, desnudos, visionado de películas pornográficas homosexuales ...), así como el conjunto de circunstancias que ilustra el denunciante como concurrentes durante los años en que se relacionó con el procesado y su entorno (liderazgo de Diego Jacobo con capacidad de decisión respecto del resto, ambiente sectario, conocimiento de "todos" de "todo", ...). Cada uno de ellos prestó declaración en el conocimiento personal que de las circunstancias tenía, la mayoría no pertenecían al ámbito de la convivencia diaria, restringido a el procesado, Maximiliano Pio , Bernabe Eutimio y Eusebio Jose , que eran los que vivían en la casa parroquial (algunos procedían de la C/ DIRECCION010); el resto realizaba visitas aisladas a DIRECCION001, compartiendo el conjunto de los anteriormente citados, los momentos de esparcimiento desde la tarde del domingo al lunes (fin de semana para los sacerdotes), procedentes cada uno de ellos de los distintos lugares donde desempeñaban su labor sacerdotal. Todos fueron coincidentes en haber mantenido con el denunciante una buena relación, no habiendo tenido nunca ningún problema personal con él. Por último, y como dato común a la mayoría de ellos, durante distintos periodos y con distinta intensidad, pertenecieron o fueron simpatizantes del movimiento focolar, habiéndose incorporado al entorno del procesado en distintas

fechas y momentos o por diversas razones, desde el argentino Saturnino Torcuato que conoció a Diego Jacobo en Argentina y que vino a España huyendo del "corralito", hasta los procedentes de otras parroquias en los que el acusado sirvió o los que conoció en centros de formación para sacerdotes (Seminario Mayor, DIRECCION017, ...). Los que compartían la vida diaria con el acusado relataron su contacto con Alejandro a través de la parroquia de DIRECCION001, siendo el joven una persona muy apegada a la parroquia en la que participaba en numerosas actividades, desde niño. Refieren su vocación sacerdotal como detonante de haberse estrechado los lazos de amistad y confianza con el párroco y con el ambiente más íntimo de éste, y admiten, que si bien durante los años 2004 a 2007 el joven de manera muy aislada y ocasional se quedó a dormir en la casa parroquial, durante el curso 2007 a 2008, fue más frecuente su presencia, sin llegar a vivir, por cuanto comía en casa de sus padres; cuando dormía en la casa parroquial ocupaba una de las dos camas que había en el dormitorio de Eusebio Jose, la mayoría de las veces solo pues éste cuidaba de su madre por la noche que se encontraba enferma. Las visitas para dormir en DIRECCION006 de Alejandro eran menos frecuentes ya que tenía clase los lunes. Algunos de ellos oyeron, por encontrarse en la casa, las voces con insultos de Alejandro a Zaida Herminia, ocurrida sobre mayo de 2008, cuando se destapó el hecho de que el joven mantenía una relación sentimental con la citada, la cual había sido negada de manera repetida por el mismo. Por último, insisten, cada uno en su forma, en que a pesar de que hubo un enfriamiento de la relación a partir de dicho momento, siguieron viendo a Alejandro a propósito de actividades, celebraciones o actos litúrgicos de la parroquia, y que incluso cuando se encontraba en Bélgica, fue a visitarlos en un periodo de vacaciones. El resto de los investigados tuvieron menos relación con Alejandro, si bien lo conocían, coincidiendo con ellos en DIRECCION006 o en la costa, en alguna ocasión o viéndolo por la parroquia cuando acudían a DIRECCION001 . En su escaso conocimiento, reiteraron similares manifestaciones a las vertidas por el núcleo de convivencia, sobre las circunstancias concurrentes durante los años 2004 a 2008.

Dos de ellos, Casiano Jose y Bernabe Eutimio , a los que el denunciante imputa escenas de sexo individualizadas con Diego Jacobo y con el propio denunciante, estando éste presente o participando en actos de sexo grupal, admitieron haber sido operados de fimosis en septiembre de 2006, el primero, y en diciembre del mismo año, el segundo, ignorando la razón por la que Alejandro conoce el dato pues personalmente nunca se lo dijeron, negando haberse sometido a curas post quirúrgicas por el mismo.-

DÉCIMO.- En cuanto al resto de prueba practicada en juicio haremos alusión, a continuación, a otros medios de prueba hasta ahora no han sido analizados, o bien, a aspectos de elementos de prueba que ya han sido parcialmente examinados, puestos a colación con el testimonio de Alejandro , y que han aportado algunos otros rasgos no examinados hasta ahora, con importancia para la causa. Comenzaremos con el resto de prueba personal.

1- Pelayo Teodoro, sacerdote, conoció a Alejandro en 2° de bachillerato, coincidiendo con él, posteriormente, en la Facultad de Psicología. Su conocimiento de los hechos fue a través de Alejandro quien le mostró la carta al Papa en septiembre de 2014, a través del móvil, así como el contacto que tuvo con el Arzobispo y la entrevista con los sacerdotes de Valencia. Recuerda, que sobre el año 2010, le comentó que Zaida Herminia lo había denunciado pero que aquello no iba a prosperar y que iban a archivar la denuncia. No aporta otros datos salvo "rumores diocesanos". Apolonio Olegario, feligrés de DIRECCION001 a partir de 2006, conoció a Alejandro y al párroco en esa fecha, habiendo visitado DIRECCION006 en diversas ocasiones junto a su esposa, muy especialmente durante el Mundial de Sudáfrica. Recuerda una conversación, saliendo de misa sobre el año 2009 o 2010, en la que se encontraba Alejandro y Diego Jacobo, a propósito de un viaje del primero a Roma por Semana Santa. Mantuvo su relación con Alejandro a través de WhatsApp, pues lo invitaba a actividades de la Obra a las que acudía con su esposa. Narra como nunca vio al denunciante apesadumbrado durante este tiempo, todo lo contrario, era muy alegre. En agosto de 2014, los visitó Alejandro comentándoles, al testigo y a su mujer, la carta a la Santa Sede en los que denunciaba a Diego Jacobo refiriendo abusos, quedándose "estupefactos" tanto el testigo como su esposa, pues no lo hubiera imaginado jamás. La última vez que vio a Alejandro fue en una nueva visita a su domicilio, el día 1 de enero de 2015 donde estaba muy contento y reconfortado por haber tenido una audiencia con el entonces prelado del Opus Dei, D. Roman Remigio . En esa misma ocasión les comentó que había conocido a un capellán de la Obra que llevaba temas de abusos a menores en la Iglesia, por lo que en una de sus conversaciones con éste, le contó su caso. Entre las personas que Alejandro cita como en riesgo de abuso, e incluso, que estaba siendo abusada en el momento de la denuncia (declaración ante la autoridad eclesiástica), se encuentra Adelina Herminia Declaró está cómo llegó a la parroquia de DIRECCION001 en el año 2008, compartiendo labor catequética con Alejandro en la misma Sala, en el curso 2009- 2010, hasta que el joven se fue de Erasmus. Negó ver algún tipo de actitud indecorosa, ni en la casa parroquial ni en DIRECCION008 ni en DIRECCION006, más bien "todo lo contrario". Insistió en el carácter abierto de DIRECCION006 como lugar de encuentro festivo de matrimonios, jóvenes, niños, sacerdotes de otras Diócesis y, por último, la gran indignación de los parroquianos cuando saltó la denuncia. Mariola Justa, también feligresa de la parroquia, conoció a Alejandro siendo niño,

admitió que lo vio por la parroquia hasta que se fue de Erasmus, habiendo compartido momentos, junto con su familia, tanto en DIRECCION006 como en URBANIZACIÓN000, sin que haya visto ningún tipo de actitud vergonzosa o indecente. Martina Josefina , destacó el carácter alegre y servicial de Alejandro mientras realizaba actividades en la parroquia y como le explicaba la misa a los niños, "le faltaba ponerse la sotana"; labor que desempeñó hasta que se fue al extranjero. Afirmó que su última comunicación con Alejandro fue en julio de 2014, a través de WhatsApp que fue provocada por la testigo al informarle de la muerte de una persona, Salvadora Fidela, muy querida en la parroquia. Al comentarle que estaba muy perdido y que no lo vía desde hacía tiempo, le refirió que iba a misa por la tarde y que había visto a Diego Jacobo, a Casiano Jose y a Bernabe Eutimio en febrero de 2014, en el funeral de alguien cercano. Concluyó diciendo que el joven nunca le dijo nada de su relación con el Opus Dei. Por último, Gervasio Segismundo cuya relación con el procesado se remonta a treinta años atrás, desde su juventud, y que ha convivido con él durante diversos periodos de su vida, manteniendo una relación de mucha confianza con toda su familia (mujer e hijos). Destacó que durante el año 2007- 2008 el acusado frecuentaba Sevilla por razón de una enfermedad grave de su hermano, quedándose en su domicilio, tres o cuatro veces al mes, y durante varios días. Del testimonio de Benita Trinidad destacaremos, junto con los ya indicado, que . nunca vio a Alejandro incómodo, violento, quería ser sacerdote y se comportaba como tal ("te hablaba con las manos juntas a la altura del pecho"), siendo muy buen chico. Por cambio de domicilio, se apartó de la parroquia, si bien toda su familia pertenece al barrio y jamás ha oído comentarios sobre pedofilia. Cuando Alejandro los visitó en su cafetería, a primeros de agosto de 2014, le insistieron en si los abusos que recibió fueron más allá de tocamientos, besos..., negándolo el joven, y que les sorprendió, a su marido y a ella, que pretendiera convencerlos de que ella había recibido también abusos o que Diego Jacobo se opuso a su boda, cuando ello no era cierto. En sus conversaciones le dijo que tenía voluntad de denunciar a través del Arzobispado, pero no ante el juzgado "no te preocupes por eso". Alertó a Diego Jacobo sobre lo que le había comentado Alejandro pero el acusado no le dio importancia "ya sabemos cómo es Alejandro ". Del testimonio de Zaida Herminia resaltaremos, ahora, el pésimo concepto que tiene del que fuera su novio de juventud, no solo por el fatal desenlace de su relación que concluyó con una denuncia penal por actos de violencia de género, sino porque durante toda su relación fue muy obstinado y cabezota, gueriendo llevar razón en cualquier tema, por nimio que fuera. Lo califica de manipulador, agresivo, persuasivo, controlador y muy acaparador, manteniendo una "doble personalidad", con frecuentes actos de violencia verbal, "sin venir a cuento". Tenía sus claves de acceso a redes sociales, pero ella no las de él. En cuanto a las manifestaciones de Elsa Nieves, además de lo ya indicado, consignó que Alejandro guería ser sacerdote y así se lo dijo, siendo Diego Jacobo quien le aconsejó que hiciera . una carrera antes de emprender el camino sacerdotal. También manifestó que Alejandro le refirió: "se darían patadas por un sacerdote con psicología". Admitió que cuando se enteró que Alejandro tenía novia -se lo dijo Armando Horacio - se quedó "flipando en colores" y que, a partir de ese momento, su relación fue diferente. Por último, en cuanto al Arzobispo de Granada, su testimonio fue muy contundente en cuanto a los consejos que dio a Alejandro para que pusiera en conocimiento de la justicia civil los hechos, recomendación que le hizo desde primeros de septiembre de 2014. También admitió que sus contactos con el joven cesaron tan pronto se negó a abonarle los 6.000 euros que pedía para la confección de un informe pericial, pasó de un trato elogioso hacia su persona, a la ruptura total de la relación, pese a tener su teléfono personal, nunca más se ha puesto en contacto con él. Afirma que el procesado tiene una personalidad arrolladora y de fuerte carácter, relatando, sin mucho detenimiento, algún choque de opiniones entre ambos (por ejemplo, el lugar donde cursar estudios Casiano Jose), añadiendo, que nunca sus discusiones han sido de tono alto, y menos aún, que echara al procesado de su despacho, en algún momento. Califica al entorno de Diego Jacobo de "radicalidad evangélica".

Il-En cuanto al resto de prueba no personal, básicamente la copiosa documental obrante en el procedimiento, hemos de concluir, su inexistente valor de prueba en orden a acreditar el relato de los hechos del denunciante. Así lo expresó el Jefe de la investigación policial, agente n° NUM007, en juicio. Nada se obtuvo de los seguimientos policiales realizados a los denunciados en una fase embrionaria de la causa, fueron vigilados ellos y los inmuebles de referencia (f.219 y ss.), sin que se desprendiera un comportamiento anómalo. Igual resultado dieron las intervenciones telefónicas acordadas en fase sumarial y secreta del procedimiento (f.438). Tampoco se extrajeron indicios de las diligencias de entrada y registro autorizadas en los inmuebles, una vez detenido el procesado (f.544). Ningún resultado comprometedor se deslizó del análisis de los soportes informáticos, electrónicos y telefónicos que fueron intervenidos a los investigados (f.3787). Y, por último, la completa investigación patrimonial (f.3.736), de fecha 23 de septiembre de 2015, no ha puesto de manifiesto sino que no se muestra ningún indicio o evidencia relativa a un posible origen fraudulento o ilícito de los bienes, formando la mayoría de los investigados una unidad económica en la que la mayor parte de su bienes los tienen en común, su alta capacidad de ahorro y una buena gestión en la reinversión. De la misma forma, el informe pericial de las Sras. Forenses del IML de Granada (f.3.346), sobre la posibilidad de determinar la existencia de un esfínter anal hipotónico consecuencia de la introducción repetida y durante años de un dedo, nada ilustró



respecto de los hechos, tratándose de meras hipótesis y sin que el denunciante refiriera, en algún momento, sufrir dicha patología, por lo que no fue sometido a reconocimiento médico específico.-

DECIMO PRIMERO.- Analizada la prueba personal, documental y parte de la pericial, y su resultado, hay que acometer la labor interpretativa de los medios de prueba que nos fueron traídos como periciales. Comenzaremos el análisis del informe emitido por la Sección de Análisis de Conducta (SAC) y, a continuación, el informe forense, emitido por dos psicólogas del IML de Pamplona, sobre las secuelas que los hechos denunciados han dejado en Alejandro . Al mismo tiempo, valoraremos el informe del perito privado, el psiquiatra D. Ezequias Marcos , por cuanto el mismo viene a contradecir el contenido de aquellos.

Como quiera que la acusación particular cuestionara el citado informe, lo impugnó expresamente en juicio, al estar realizado por un solo perito y no por dos, conforme a la exigencia legal. Desde este momento queremos dejar zanjada la cuestión relativa a su validez de dicha prueba y su valor probatorio. Sin perjuicio de que el citado medio de prueba no fuera impugnado en el momento procesal oportuno, que no es otro, que el escrito de acusación pues obraba previamente formando parte del sumario, lo cierto es que el informe elaborado por el Dr. Ezequias Marcos, será tenido en cuenta y valorado por el Tribunal, y para ello nos remitimos a la doctrina jurisprudencial que ya apuntó la defensa en su informe y del que es exponente, entre otras la STS de 2 de marzo de 2017, por citar alguna reciente, ponente el Excmo. Sr. D. Perfecto Agustín Andrés Ibáñez, en la que se dice: "Y hay que decir que tiene toda razón el primero al argumentar que el informe aludido fue examinado de forma contradictoria en el juicio; cuando no existe prohibición legal alguna de que puedan introducirse en el cuadro probatorio dictámenes suscritos por un único profesional. E incluso se da la circunstancia de que el propio precepto (art. 459 Lecrim) en que se funda la objeción del recurrente, en su segundo apartado, pone de relieve la inesencialidad del requisito previsto en el primero, al admitir en ciertos casos la intervención de un solo perito. Hoy, por lo demás, consagrada en el procedimiento abreviado. En fin, existe una pluralidad de sentencias de esta Sala (por todas, las de nº 37612004, de 17 de marzo y 3112008, de 8 de enero) en las que se ha resuelto que la intervención de un solo perito no afecta a la tutela judicial efectiva, salvo que tal circunstancia hubiera sido causa de indefensión, que debería acreditarse, y no es el caso". La aplicación al supuesto de autos de la doctrina jurisprudencial expuesta, excluye cualquier duda sobre la valoración de los citados informes privados.

Obran a los f. 2.004 y 2.146 de las actuaciones, los informes elaborados por los funcionarios del CNP adscritos a la Unidad Central de Inteligencia Criminal - Sección de Análisis de Conducta (SAC)-, funcionarios n° NUM008 y NUM009 , quienes se ratificaron en su contenido. Lo más llamativo de dichos informes, en una primera aproximación, es la terminología empleada en sus conclusiones, nada usual, al menos para este Tribunal. Se habla de un testimonio altamente compatible con un testimonio honesto, en el caso de Alejandro y de un testimonio altamente compatible con un testimonio deshonesto por parte del procesado. Es el primero de los muchos obstáculos que advertimos en la citada prueba pericial.

Nos resulta difícil encajar el término honesto en un testimonio, considerando que es una incorrecta interpretación de la expresión anglosajona to be honest cuya traducción al español sería "sinceramente", locución para afianzar una opinión personal, sin que la palabra honestidad pueda tener en los citados informes el sentido que tiene en castellano equiparable a honrado, recto, ...conforme a la definición de la RAE. En la valoración de dicho elemento de prueba procede partir de que el mismo no es un informe psicológico sobre la veracidad del testimonio, ni del denunciante ni del acusado, y que las conclusiones alcanzadas no pueden ser interpretadas en tal sentido. Lo único que pretende el informe es elaborar una hipótesis sobre la compatibilidad o no con un discurso honesto. Pues bien, partiendo de lo anterior, los informes elaborados por el SAC son dos, uno sobre el denunciante y otro sobre el procesado. Ya dijimos que en relación con el primero, en contraposición al del acusado -"altamente deshonesto"-, se concluye que el testimonio de Alejandro es altamente compatible con un testimonio honesto. Pero a renglón seguido añade que "se aprecian contradicciones que hacen pensar a estos analistas que no todos los actos expresados han sucedido del modo en que han sido descritos, lo que puede ser interpretado como un intento de exagerar la participación involuntaria del denunciante en los mismos o de forzar la participación de Diego Jacobo ". Sinceramente, la aclaración posterior, a nuestro juicio, pone en entredicho la primera y más esencial conclusión, pues cómo un relato puede ser honesto, digamos simplemente sincero, cuando en el mismo existen contradicciones -de importante calado- algunas ya analizadas, y existen exageraciones en la participación involuntaria de Alejandro en los hechos, así como en forzar la participación de Diego Jacobo . La ausencia de valor probatorio de los referidos informes se ponen de manifiesto con las propias manifestaciones de los agentes prestadas en juicio, donde afirman que el objetivo del informe no es determinar o no la veracidad de un testimonio sino si la forma de comunicación del mismo es o no honesta, basado en el método empírico, limitándose a construir una hipótesis y no una certeza. Reconocieron los agentes además, que tal y como aparece en la web de la CNP, el servicio SAC, está creado no para realizar informes con valor de prueba en los procedimientos judiciales, sino que su labor se desarrolla como un herramienta auxiliar de investigación policial y que la razón



de que en los informes no se consigne una tasa de error -como es exigido en el Código Deontológico de la profesión- es por su carácter cualitativo y no cuantitativo, pues las conclusiones que alcanzan son de tipo hipotético y no tienen ningún grado de certeza. Una de las últimas frases del Inspector Jefe N° NUM008 destruye cualquier posibilidad de acreditación de los informes "en psicología todo puede ser". Junto con las anteriores consideraciones de carácter general que impiden tener los informes del SAC como un elementos de prueba, se añaden las formas en que los análisis de conducta del denunciante y del procesado se llevaron a efecto, siendo importante destacar el desconocimiento por los agentes psicólogos del fruto de la investigación como, por ejemplo, la negativa de Elsa Nieves sobre su participación en determinados actos impúdicos o las manifestaciones de Zaida Herminia sobre su relación con Alejandro y la forma en que terminó la relación o el mantenimiento por el presunto perjudicado de su relación con la parroquia de DIRECCION001 y su párroco, al menos hasta 2012 o, por último, el dato de haber cesado los supuestos abusos, no en el año 2007 sino en el año 2008, año en que el denunciante era mayor de edad desde el mes de enero. De muchos de estos elementos los agentes no pudieron hacer uso porque aún no obraban en la causa, pero otros sí constaban, y parecen haber hecho abstracción de los mismos. Otro dato relevante que permite excluir la prueba pericial es el dato sobre el material de análisis del que parte, existiendo una diferencia importante entre el material que sirve para confeccionar el informe sobre Alejandro y el que se utiliza en el supuesto del procesado. En el caso de la presunta víctima, se toman como análisis de estudio las declaraciones prestadas por Alejandro en dependencias policiales, que son tres: 10 de noviembre de 2014, 27 de noviembre del 2014 y 19 de enero de 2015, debiéndose de tener en cuenta que lo que provoca tan repetida actuación no es sino las importantes contradicciones advertidas en el relato de la víctima; así se hace saber al mismo al comienzo de la segunda (SAF II) y la tercera declaración (SAC). De dichas contradicciones se hace eco el informe en su conclusión final pero a pesar de ello califica el testimonio como "honesto". No lo comprendemos. Por contra, el informe de Diego Jacobo se elabora sobre la grabación de su declaración en la Jefatura Provincial de Granada, el día 26 de noviembre de 2014, encontrándose detenido y antes de ser puesto a disposición judicial. La situación anímica y física del encausado es muy deficiente, encontrándose bajo los efectos de ansiolíticos -suministrados durante su detención debido al estado de ansiedad en que se encontraba, f. 658 y ss.-, circunstancia ésta desconocida para los informantes, según indicaron en juicio.

Resulta evidente que el análisis se realiza respecto de uno y otro con importantes diferencias en las circunstancias que rodean a cada uno de los examinados, sin que a juicio de la Sala, se tengan en cuenta importantes circunstancias que acompañan a la conducta de una persona y que condicionan su comportamiento, desde la profesión (psicólogo, uno, sacerdote, el otro), la situación procedimental de cada uno en el proceso (víctima uno, investigado detenido, otro), situación física (bajo medicación o no) o la propia materia sobre la que versa la conversación (la víctima es un chico joven mientras que el investigado es una persona de edad con una espiritualidad que, en principio, le aleja de temas sexuales). Notamos una falta de individualidad en las circunstancias de los analizados y si bien alguno de estos datos, manifestaron los informantes, fueron tenidos en cuenta, lo cierto es que en sus informes no se desliza referencia alguna a estas particularidades. No podemos compartir el "Análisis de Conjunto" que realizan porque, además de lo ya expuesto, advertimos lo siguiente: en cuanto al análisis de Alejandro no puede afirmarse que su discurso sea persistente (1) para, a continuación, decir que incurre en contradicción (2), lo que obviamente pone en entredicho la declarada persistencia. Sí coincidimos con el punto tercero, en cuanto ciertamente la convicción verbal y gestual del denunciante es enorme, incluso cuando aporta datos incorrectos (pasó en juicio, donde afirmó con rotundidad que el dedo que se le metía en el ano era el dedo índice y no el corazón, al ser advertido de la contradicción con declaraciones policiales, afirmó que no, que en su primera declaración dijo índice y añadió, para reafirmar su respuesta, "lo acabo de mirar"; no es cierto, basta visionar la fotografía al f. 2.014, pero se nos hizo dudar por la contundencia de la afirmación, aunque estábamos seguros de que el dedo indicado era el corazón). Por último, en cuanto al punto cuarto, Inventario Estructurado de Simulación de Síntomas, respecto a las consecuencias físicas y emocionales que sufre a consecuencia de los hechos, nos referiremos al hablar del informe de Pamplona, dada su vinculación. No consta en el informe del procesado el indicado "Análisis de Conjunto", si bien podría entenderse que el mismo obra al f.22 del informe (f.2.167). Las razones que llevan a los miembros del SAC a concluir con un testimonio altamente deshonesto son: primero, que no exterioriza emociones como la ira o la frustración, propia de quien se ve denunciado falsamente, por el contrario, se advierte una fuerte concentración para superar la situación de la entrevista que se ve como una amenaza; y segundo, los cambios de conducta del investigado, si la conversación versa sobre cosas triviales, donde hay honestidad, a cuando se le interroga por los aspectos comprometidos de la causa, cambio de los que se deduce un procesamiento cognitivo del discurso diferente a cuando realiza una manifestación honesta. Respecto de la primera aseveración claro es que cada persona asume de manera diferente las distintas circunstancias, buenas o malas, dependiendo de muchos factores y, que una misma persona, incluso puede reaccionar de forma diversa en distintos momentos a un estímulo concreto; nada hemos de objetar a la situación de amenaza, pues en la generalidad de las personas una detención por abusos a un menor de edad es, como



poco, una situación amenazante o estresante. La segunda afirmación se comprende todavía menos; resulta lógico que el discurso varíe en función de los temas a tratar, especialmente cuando "el tema" es una conducta tan grave como la que se le imputaba, estando detenido por ello. En definitiva, sin perjuicio del valor que en el propio ámbito policial puedan tener estos informes, en orden a seguir o no una línea de actuación concreta que lleve a la realización de una u otra diligencia policial en búsqueda de pesquisas, como prueba pericial judicial, el informe del SAC tiene una eficacia probatoria que se resume en una palabra: ninguna. Por si lo anterior fuera poco, existe un informe contradictorio elaborado por el psiguiatra D. Ezequias Marcos (f.3.363 y ss.), que fue ratificado a presencia judicial donde oímos una exhaustiva, razonada y científica clase de medicina forense psiguiátrica que puso con "voz científica" muchas de las deducciones del Tribunal alcanzadas solo con la experiencia. Los informes son muy extensos pero las argumentaciones ofrecidas en juicio sobre cada una de las conclusiones alcanzadas han convencido plenamente al Tribunal para reforzar el nulo carácter probatorio de los informes de conducta elaborados por el SAC. Consignaremos, por su importancia, algunas de sus conclusiones de manera resumida: - en cuanto a los dos informes, la inexistencia de un método científico que permita saber cuándo alguien miente o dice la verdad, no siendo técnicas hábiles para ello el análisis del lenguaje no verbal, polígrafo, técnicas de neuroimagen, ...; el margen de error de las referidas técnicas impide su utilización en foros judiciales; y lo desacertado del lenguaje empleado "altamente compatible" que pudiera aplicarse tanto al testimonio honesto como al deshonesto, excluyendo el término "probable". respecto al análisis de conducta de Alejandro, la utilización de una metodología de análisis de credibilidad muy controvertida en la comunidad científica por su amplia tasa de error, la no inclusión de todo el material videográfico, no tomar en cuenta otras explicaciones a las emociones del declarante, no analizar el contenido íntegro del sumario, especialmente la documentación contradictoria a sus afirmaciones, la selección de 18 fotogramas en más de cinco horas de grabación y, por último, la utilización del término ambiguo "altamente compatible con un testimonio honesto". - en último lugar, al análisis de conducta de Diego Jacobo, junto con la utilización de una incorrecta metodología, no tener en cuenta la ingesta de ansiolíticos y sus consecuencias en la psicomotricidad y el lenguaje tanto verbal como no verbal, la incorrecta utilización de estereotipos sociales (las personas inocentes no se ponen nerviosas; la inocencia se exterioriza a través de la indignación o frustración; los que utilizan la ironía o el humor suelen mentir; la sonrisa asimétrica es signo de mentira o que el control de las emociones es síntoma de que se miente) y, finalmente, se reitera el término ambiguo y confuso empleado: "altamente compatible con un testimonio deshonesto".-

DÉCIMO SEGUNDO.- En lo que concierne al informe psicológico realizado por las dos psicólogas del IML de Navarra es de destacar que el mismo se llevó a cabo, conforme el mandato judicial, para la acreditación de las consecuencias derivadas de los hechos descritos en el "auto de imputación". De dicho dato concluimos que se remitió a las psicólogas, junto con otra documentación que no se describe en el informe, una copia del auto de procesamiento contra Diego Jacobo, por los presuntos delitos ahora enjuiciados, lo que justificaría parte de las incorrecciones que advertimos en el citado informe, como veremos, el cual concreta las secuelas de Alejandro en: una sintomatología ansiosa con reexperimentación y en grado leve algunos síntomas depresivos, una afectación en el ámbito de la sexualidad, así como una afectación en el plano espiritual por la ambivalencia entre las creencias y la fe que desea mantener y los fuertes sentimientos de engaño y fraude, derivados de las experiencias traumáticas. Con carácter previo a la valoración del citado informe, el cual se contrastará con el posteriormente emitido por el Dr. Ezequias Marcos, nos gustaría indicar la ausencia en el procedimiento de una prueba que no ha sido practicada al no ser propuesta por parte alguna. Nos referimos a la prueba a practicar en la persona de la primera psicóloga que atendió a Alejandro, Alicia Genoveva, sobre cuyos informe han trabajado las psicólogas del IML (f.76), por cuanto es la primera profesional que conoce de una crisis emocional en el denunciante, una vez que recibe el interrogatorio remitido por las autoridades eclesiásticas y encontrándose en fase de elaboración al mismo. Debido a que tal sintomatología no se había exteriorizado en el periodo de seis años anteriores, concluidos los supuestos abusos, es clara la importancia del citado testimonio. A las psicólogas del IML se le interrogó de forma profusa durante el juicio, y si algo dejaron claro las mismas es que ellas no estaban realizando un informe sobre credibilidad del testimonio de Alejandro , lo repitieron en diversas ocasiones. Pero aunque no lleguen a reconocerlo de manera expresa, parten de la credibilidad del mismo, lo cual resulta lógico si lo que se le une para confeccionar el informe es un auto de procesamiento donde se indica que judicialmente existen indicios de criminalidad. Según sus manifestaciones, Alejandro realizó un cuestionario de amplio espectro respecto de secuelas derivadas de situaciones traumáticas, dando como resultado una sintomatología ansiosa con reexperimentación y en grado leve algunos síntomas depresivos. Se les interrogó sobre tal patología como asociada a unos supuestos abusos siendo menor y sin que la misma se exteriorizara durante un largo tiempo, admitiendo la posibilidad de que las vivencias quedaran "enterradas" durante un largo periodo y su revelación hiciera surgir las consecuencias de tan trágicas experiencias. Pero al ser interrogadas sobre el hecho de poder ser consecuencia, la sintomatología ansioso depresiva, de la presión mediática y el revuelo periodístico que ocasionó la noticia, no descartan tal posibilidad. Lo que quedó meridianamente patente es que antes



de la atención por la psicóloga Alicia Genoveva , el denunciante no tuvo ningún tipo de sintomatología, ni durante los abusos, ni una vez cesados los mismos. Las dos consecuencias finales que consigna el informe no encuentran corroboración alguna en el conjunto de pruebas practicadas en juicio, y en consecuencia, son de difícil asunción por el Tribunal, por cuanto la razón que expresaron las psicólogas para su consignación en el citado informe, es metodológicamente incorrecta, a nuestro juicio. Se afirma que a consecuencia de los hechos, Alejandro sufre una afectación en el ámbito de la sexualidad y en el plano espiritual y preguntadas sobre los parámetros tenidos en cuenta para realizar tales afirmaciones, nos remiten a lo manifestado por Alejandro a lo largo de la entrevista mantenida con ellas, en las que así lo afirmó. Dicho dato pone de manifiesto que el denunciante contó en la referida entrevista, en lo referente a este aspecto, datos que eran desconocidos para la causa hasta ese momento pues nunca había hecho alusión a semejantes disfunciones, más bien, constaba, por su propio alegato, todo lo contrario.

En cuanto a la afectación en el campo de la sexualidad, a ninguna merma ha hecho mención el denunciante. incluso ha llegado a declarar en juicio que su director espiritual, Julian Belarmino, justificaba que tuviera relaciones sexuales con chicas "debido a lo sufrido". Admitió tener su primera relación sexual completa con la que fue su novia (ella también lo admitió), narrando la normalidad sexual con sus otras parejas, incluida la chica que en la actualidad es su novia. No existiendo dato alguno que permita admitir la disfunción sexual que los hechos enjuiciados han causado al denunciante; no puede admitirse tal circunstancia como secuela de lo vivido. Más llamativo, si cabe, es la secuela relativa al plano espiritual de Alejandro que, por más que él la haya expresado a las psicólogas, consideramos que no encuentra apoyo alguno en lo actuado. Para ello partimos, otra vez, del testimonio del propio Alejandro, en cuanto a lo sucedido desde el cese de los abusos hasta la denuncia de los hechos. La salida de Alejandro de la casa parroquial no supuso su salida de la parroquia. Con anterioridad hemos expresado que consta que mantuvo sus funciones de categuista, participando en misa, celebraciones y eventos varios, al menos hasta su ida a Bélgica por la beca de estudios (año 2011). Pero el activismo católico del denunciante no acabó ahí. Durante su noviazgo con Zaida Herminia, realizó la catequesis del Camino Neocatecumenal y, en junio de 2010, solicita su incorporación a la prelatura personal del Opus Dei, tras un largo periodo de contacto con la Obra a través del club DIRECCION027, al menos desde 2008, permaneciendo en la actualidad con el carácter de supernumerario del Opus Dei. Ningún trastorno parece advertirse, más bien lo contrario, su vocación y fe le hacen adscribirse a movimientos católicos, incluso, más ortodoxos o tradicionales. Solo en una ocasión el denunciante ha manifestado alguna crisis en sus creencias. En la primera declaración policial (SAF I) cuando cuenta que conocer a Zaida Herminia le produce una catarsis que le hace abrir los ojos y marcharse del círculo, añade que sale asqueado y "con la fe por los suelos", expresión que no se corresponde con sus actos, como ya hemos apuntado, pues en esa época entra en contacto con el Opus Dei y realiza el camino Neocatecumenal; examinando las fechas, existe algún periodo que compatibiliza los tres movimientos dentro de la Iglesia Católica. Aparecen, por último, dos datos a propósito de la espiritualidad de Alejandro que llaman la atención: una, en boca de su amigo Armando Horacio al que convence para que haga con él el Camino Neocatecumenal, refiere en juicio que estaban allí "solo por la novia" pero que aquello no le gustaba, y dos, la conversación entre Alejandro y Diego Jacobo mediante Messenger encontrándose el joven en DIRECCION028, Alejandro dice: "con el Opus solo vivo la formación, para ser un tío más o menos sensato, según unas virtudes y modos, pero mi vida no es del Opus" (f.3.802), debiéndose de tener en cuenta que en ese momento ya era supernumerario de la Obra. Creemos que estos rasgos interesados en cuanto a la espiritualidad no son las afectaciones a las que aluden las psicólogas. El informe privado del Dr. Ezequias Marcos (f.4.080y ss.), y su ratificación en juicio, nuevamente vuelve a dar explicaciones científicas a deducciones de la Sala. Es de resaltar la dificultad que supuso que en la entrevista con las psicólogas interviniera este perito privado, nombrado judicialmente a instancia de la defensa. En primer lugar, porque Alejandro se opuso frontalmente a la participación del mismo, de hecho se fue una vez citado en IML, negándose a ser explorado "porque no se me había advertido de la presencia de otro perito privado y tenía que prepararme", y posteriormente, manteniendo una postura hostil hacia el mismo durante todo el tiempo que duró la entrevista, una vez que fue citado nuevamente, no contestando a alguna de las preguntas formuladas por éste y obstaculizando su labor. Situación no solo expresada por el perito Sr. Ezequias Marcos sino las propias psicólogas del IML, todo ello con la oposición, si bien auspiciada por el IML de Pamplona, de no grabarse la entrevista, tal y como solicitó el perito privado. El informe de D. Ezequias Marcos concluye afirmando la ausencia de secuelas, sin que se aprecie en Alejandro ningún trauma derivado de su relación con los sacerdotes y laicos denunciados, atribuyendo la ansiedad sufrida por el citado, al impacto mediático de la denuncia, el miedo a no ser creído y a las consecuencias que de ello pueden derivarse. Dichas conclusiones, apoyadas en unas premisas y metodología que expone con carácter previo a las mismas se consideran más ajustadas a la realidad, reiterando la Sala la doctrina jurisprudencial sobre el valor probatorio del informe de un solo perito, esta vez, conforme ATS de 19 de enero de 2017 : "Sobre la cuestión planteada sobre el número de peritos necesarios para que un informe pericial pueda ser tenido en cuenta y valorado por el Tribunal, tiene declarado la jurisprudencia que la cuestión del número de peritos que emiten o aclaran el informe no constituye



una cuestión esencial que pueda alcanzar rango constitucional. Si bien es cierto que el artículo 459 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dispone que durante el sumario todo reconocimiento pericial se hará por dos peritos, la infracción de esta disposición no determina la prohibición de valoración de la prueba pericial realizada por un único perito, dado que la duplicidad de informes no tiene carácter esencial. No debe de olvidarse que el informe del Dr. Ezequias Marcos se realiza sobre la misma entrevista que llevaron a cabo las psicólogas del IML pero con mayor conocimiento de la causa, constando en el mismo un conjunto de referencias sumariales ciertas que son absolutamente omitidas por el informe del IML-

DÉCIMO TERCERO.- Analizado el conjunto de la prueba volvemos a declarar, como ya hiciéramos en el FD primero, que no existe acreditación alguna de los hechos que son imputados al procesado, ni en lo esencial, ni en lo accesorio o circunstancial. En este sentido, compartimos la postura del Ministerio Fiscal que en trámite de conclusiones, en el marco de la legalidad procesal vigente (art. 732 de la LE.Crim.), cambió su propuesta en el procedimiento, retirando la acusación formulada en fase intermedia y solicitando expresamente la absolución del procesado. Y ello no debe de dar lugar a sorpresa alguna, ni se ha de considerar una actuación excéntrica o insólita, pues la grandeza del acto del juicio radica en que en un corto periodo de tiempo, con unidad de acción e inmediación, se ven y oyen la totalidad de los medios de prueba que en fase sumarial se practicaron muy alejados en el tiempo, los unos de los otros, e incluso, aparecen unidos en las actuaciones de manera no siempre cronológica, ni siquiera con la ordenación que fuera deseable. Concluida la fase plenaria, el Ministerio Fiscal, cuya actuación está presidida por el principio de independencia, legalidad y defensa de las garantías constitucionales, optó por retirar la acusación ante la ausencia de un sustrato probatorio que permitiera mantener la imputación. Conclusión, que como decimos, compartimos con el Ministerio Público. Y es que, efectivamente, en un procedimiento como el que ahora nos ocupa, han recobrado plena vigencia las razones que inspiran nuestro proceso penal y su división en dos grandes fases: la instructora o sumarial y la fase del juicio oral, sin que las conclusiones alcanzadas en la primera fase deban predeterminar el mantenimiento de la postura procesal del Ministerio Fiscal, quien podrá, a la vista de lo que suceda en la segunda fase, modificar sus conclusiones en ambas direcciones (de acusación a absolución y viceversa). Podrá reprochase en contra, por quienes no conocen la realidad del procedimiento y los principios que lo inspiran, que nada ha cambiado en cuanto a lo actuado en una y otra fase, en el sentido de obrar similares declaraciones por los intervinientes, los mismos informes, idéntica actuación policial, ... Ello constituye un error. No siempre lo que se practica en el juicio coincide con lo obrante en el sumario, pero incluso si así fuera, lo que aporta el plenario es la concentración, comparación y el contraste de todos los elementos de prueba, que puestos en conjunto, pueden dar lugar a una realidad distinta. Desde el comienzo de las sesiones advertíamos en la actuación del Ministerio Fiscal un especial énfasis en hallar la verdad, sin partir de un convencimiento ciego de que su "verdad", la plasmada en el escrito de conclusiones provisionales, resultara irrefutable. Observamos que su posición inicial de acusación venía presidida más por una duda razonable que por un absoluto convencimiento de su inicial posicionamiento. Resulta lógico que se formulara una inicial imputación, sin perjuicio de lo resultante en el acto del juicio oral, cuya necesidad en el supuesto de autos se ha mostrado indiscutible para alcanzar las conclusiones de retirada de acusación del Ministerio Fiscal, y, por nuestra parte, de absolución del procesado.

Tal y como ya dijimos, en el supuesto de autos, resultaba esencial en el procedimiento el testimonio del perjudicado, debido a que sus manifestaciones constituían la única prueba directa de los hechos. Las exigencias del derecho fundamental a la presunción de inocencia imponían que el testimonio de la presunta víctima se erigiera con tal fuerza y contundencia que consiguiera doblegar, por si solo, el citado derecho constitucional. Y ello no ha ocurrido. La declaración de Alejandro no permite ni tan siguiera dudar, no permite que operemos en el plano de otro derecho constitucional como es el principio in dubio pro reo, sino que nos encontramos en un estadio previo, esto es, ante una falta, total y absoluta, de prueba. Bien es cierto que los hechos en que se sustentan las acusaciones, resultan lejanos en el tiempo e, incluso, que su revelación fue muy posterior a que cesaran los presuntos abusos, lo que añade una mayor dificultad probatoria, pero para estos casos la existencia de otras pruebas sobre aspectos accesorios o circunstanciales se muestra muy importante y de eficacia real. Así el TS en sentencia nº 794/2014 de 4 de diciembre, ponente Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García, se indica, citando otra sentencia anterior la nº 815/2013, respecto de las dificultades probatorias del testimonio único -en el supuesto analizado se trataba de una persona incapaz-: " ...en tal caso es necesaria la concurrencia de otras pruebas que avalen dicha declaración, que en sí misma y por su procedencia suele ser poco consistente, o al menos deben concurrir elementos objetivos de corroboración que compensen el escaso poder de convicción de la declaración ... La falta de persistencia de la acusación y la concurrencia de graves contradicciones en la declaración de la presunta víctima, que proporciona versiones de los hechos imprecisas y vacilantes, con cambios sustanciales que alteran profundamente el relato, no puede resolverse, contra reo, declarando probado algunos de los elementos de la narración por el simple hecho de que, como mínimo común denominador, se encuentren presentes en todas las versiones, pues es éste elemento común el que queda debilitado y desvirtuado por la inconsistencia de los elementos circunstanciales que contextualizan la supuesta acción delictiva y que cambian en cada una de las versiones de los hechos que va proporcionando



la supuesta víctima. El derecho constitucional a la presunción de inocencia no puede guedar desvirtuado por una prueba tan débil". Llegado este punto hay que recordar, ahora sí, la doctrina jurisprudencial sobre el "testigo único", y así, entre otras muchas, la STS nº 18312017 de 12 de enero de 2017 , ponente Excmo. Sr. O Manuel Marchena Gómez, expresa "la sola declaración de la víctima pueda desvirtuar la presunción de inocencia, y estos son: a) ausencia de incredibilidad subjetiva, derivada de las relaciones entre el declarante y el acusado, que pudieran conducir a la existencia de un móvil de resentimiento, enemistad, venganza, enfrentamiento, interés o de cualquier otra índole semejante, que prive a esa declaración de la aptitud necesaria para generar certidumbre; b) verosimilitud, es decir constatación de la concurrencia de algunas corroboraciones periféricas de carácter objetivo, que avalen lo que no es propiamente un testimonio (declaración de conocimiento prestada por una persona ajena al proceso) sino una declaración de parte, en cuanto que la víctima puede personarse como parte acusadora particular o perjudicada civilmente en el procedimiento (arts. 109 y 110 LECrim .) o, cuando menos, la inexistencia de datos de tal carácter objetivo, que contradigan la veracidad de la versión de la víctima; y e) persistencia en la incriminación, que debe ser prolongada en el tiempo, plural, sin ambigüedades ni contradicciones, ya que la única posibilidad de evitar la situación de indefensión del acusado que proclama su inocencia, es la de permitirle que cuestione eficazmente la declaración que le incrimina, poniendo de relieve aquellas contradicciones que, valoradas, permitan alcanzar la conclusión de inveracidad (STS 78712015, de 1 de diciembre)." Para analizar lo que se ha denominado el triple test, cuya concurrencia no aboca directamente a la sentencia absolutoria, como ya expresamos al comienzo de la presente (STS nº 65312016 de 15 de julio), pero constituye un importante referente, comenzaremos por el tercero de los presupuestos exigidos. En cuanto a la persistencia en la incriminación, por el denunciante se afirmó en juicio que su relato había sido siempre persistente en cuanto al hecho de haber sido abusado sexualmente, siendo menor, por Diego Jacobo . Es cierto, desde la mediática carta al papa Francisco hasta el acto del juicio, ha mantenido que fue abusado sexualmente, siendo menor, por el procesado. Pero hasta ahí llega su persistencia pues las respuestas a cómo, dónde, de qué manera, en qué fecha, bajo qué circunstancias, ...resultan contradictorias, inexistentes o van acompañadas de unas explicaciones que no convencen al Tribunal, a la vista del conjunto de prueba obrante. Un dato significativo a este respecto es la revelación "por entregas" que va realizando Alejandro sobre los supuestos abusos y así, de lo que inicialmente eran tocamientos, besos y masturbaciones -actuaciones en el ámbito eclesiástico y Fiscalía-, se pasa a felaciones, penetraciones de miembro viril y de miembro corporal, en este último caso, "cientos de veces" en el periodo que media entre el año 2004 al año 2008, siendo incorporados tan graves conductas en la primera declaración policial, SAF I, cuando el interrogatorio dura ya tres horas. La justificación que a ello ofrece Alejandro no nos convence. Se alude a que durante años guardó en su interior su fatal experiencia porque solo recordarla le causaba daño. Hasta aquí nada que objetar por cuanto puede ser un mecanismo de protección: algo no existe si no lo rememoro. Pero una vez que se adquiere la voluntad de revelación no resulta lógico que vengan a la memoria los datos de menor entidad y se sigan guardando los más graves y reprochables que, como es lógico, tuvieron que causar mayor desgarro emocional. En juicio, además, el denunciante incurrió en contradicción sobre esta circunstancia. Al Ministerio Fiscal que le preguntó el porqué del retraso en la aportación fáctica más grave, Alejandro contestó que para él lo grave era todo en su conjunto pues "todo" le había dañado, no distinguiendo cuantitativamente. Sin embargo, al contestar a las defensas sobre su capacidad de elección en las prácticas sexuales, rechazando las felaciones y las penetraciones anales con miembro viril, justificó su postura porque esas prácticas eran "mucho más graves y por ahí no iba a pasar". Por tanto, siempre tuvo conciencia de la importancia cuantitativa y cualitativa de las distintas conductas que refiere.

Respecto del segundo de los presupuestos, la verosimilitud que se apoya en la corroboración del testimonio único, podemos decir que el testimonio de Alejandro se presenta muy débil, inconsistente y carente de cualquier elemento que lo corrobore, no solo en lo esencial sino también en lo accesorio. Explicamos en el FD quinto, la falta de corroboración entre lo contado por Alejandro y el resultado de la prueba en juicio, en aspectos accesorios pero que, al mismo tiempo, son muy importantes: las circunstancias que rodean al envío de la misiva al Santo Padre, el conocimiento -más bien desconocimiento- por terceros de los supuestos abusos y lo ocurrido durante un tiempo que, a nuestro juicio, es esencial, esto es, el llamado tiempo intermedio desde el cese de los supuestos abusos a la primera revelación. Fijamos allí y reiteramos ahora, que la carta al papa Francisco no fue presidida de la espontaneidad e individualidad que refiere el denunciante, teniendo motivos para afirmar que la misma fue pre organizada por el entorno de Alejandro, siendo la intención de éste, en todo momento, ocultar ese dato, no sabemos por qué. Tras el análisis de la prueba y su resultado, tenemos fundadas dudas de que a principios de agosto de 2014, el denunciante evaluara correctamente las consecuencias de su conducta, incluida, la obligada denuncia penal. Nadie conocía de los abusos en esa fecha y a las personas a las que se. informó, como Custodia Piedad, lo fueron solo a efectos de consignar en la carta que alguien conocía de los mismos. Pero tal información la trasmitió Alejandro a su antigua profesora como acto preparatorio de su posterior revelación y para apoyar ésta, lo mismo hizo con otros conocidos de la parroquia y por la misma fecha (Benita Trinidad o Apolonio Olegario). A Zaida Herminia le había



trasmitido años atrás, una vaga referencia de comportamientos indecorosos y a Armando Horacio , solo le había dicho que a veces él, también, se había sentido "incómodo". Por otro lado, Alejandro expresó que su revelación de abusos tenía por finalidad evitar la situación de riesgo en que se encontraban otros, citando expresamente a Elsa Nieves y Adelina Herminia . Ningún riego se ha puesto de relieve, negándose por las citadas estar o haber estado sometidas a abuso alguno. A lo largo de las sesiones del juicio se ha mostrado la importancia de la prueba sobre el tiempo "intermedio", desde el cese de los supuestos abusos a la carta al Papa. La importancia radicaba en que sobre dicho periodo de tiempo el denunciante no había testificado pues siempre indicó en sus repetidas declaraciones que la relación con el procesado cesó en el verano de 2007. La prueba practicada ha mostrado la inexactitud de las alegaciones sumariales de Alejandro y aunque en juicio tuvo que aceptar la realidad de un contacto posterior con el procesado -acreditada por documentos y repetidos testimonios-, intentó reconocer lo menos posible, afirmando que él no era la persona que aparece en las fotos de la celebración del santo de la parroquia o negando que se correspondieran esas fotos a dicho momento cuando él ya contaba con veinte años; sin embargo, la prueba ha puesto de manifiesto la inexactitud de sus manifestaciones.

Contrariamente a lo alegado, consta sobradamente acreditado que la relación con la parroquia y con el procesado, se mantuvo hasta su marcha a Bélgica en el año 2011, existiendo una relación mediante redes socia/es, donde Alejandro buscaba el diálogo y el contacto con el acusado. Existe, como ya hemos expuesto, material fotográfico y testimonios de numerosas personas que acreditan su permanencia en la parroquia, al menos, entre los años 2008 a 2011. Para explicar esta circunstancia, de difícil asunción, justifica que era como "una mujer mal tratada", esto es, que a pesar de la distancia estaba abducido por el procesado por haber sido su referente durante tanto tiempo. Esa misma referencia, equipararse a una mujer sometida a mal trato de género, la puso el denunciante de manifiesto cuando se /e interrogó por las razones de por qué no huía de su abusador, el cual le producía pánico, y por qué durante cuatro años, un día tras otro, volvía a la parroquia. El respeto y la preocupación del Tribunal por una lacra de la sociedad como es la violencia de género, competencia que tiene atribuida en exclusiva la Sala, nos obliga a detenemos mínimamente en estas afirmaciones que realizó Alejandro en juicio. Ni en las declaraciones instructoras que aparecen grabadas ni en juicio, Alejandro se mostró con una conducta personal que se asemeje a la de una mujer sometida a mal trato, resultando un joven con muchos recursos en su discurso y de reacción casi agresiva, cuando la situación le importuna o contraría (especialmente cuando se evidenciaban sus contradicciones). Es más, del informe psicológico no se desprende secuela alguna sobre este aspecto y al ser preguntadas las psicólogas de Pamplona sobre el particular, mostraron sorpresa y extrañeza pues en nada es equiparable una situación (abusos de menores) con otra (violencia de género), dijeron. Por más que Diego Jacobo resultara un referente para Alejandro, el hecho de haber sufrido tan aberrantes abusos durante su adolescencia, según su relato, es incompatible con un deseo de mantenimiento de relación con el mismo, incluso en la distancia geográfica, cuando la situación de acoso a la que estaba sometido ya había cesado. Era un estudiante universitario "excelente", según sus propias manifestaciones, miembro de una asociación religiosa con fuerte arraigo y contaba con una familia en la que apoyarse, ningún sentido tenía no cortar el contacto con quien tanto daño te había causado. Por otro lado, y respecto del tiempo en que se produjeron los abusos, es irreconciliable la situación de sumisión, debido al aislamiento, a los ilícitos deseos del procesado, con la situación de miedo, pánico, asco, ...que le invadía según su testimonio-. La ruptura con esa circunstancia era fácil, no volver a la parroquia, permaneciendo con sus padres. Siendo importante destacar en este aspecto que los abusos comienzan, según la acusación, con catorce años, siendo un adolescente con más recursos que un niño de corta edad, y además, no se encontraba aislado en absoluto, teniendo un perfil muy sociable para quienes lo conocían. Pero es que hay más. La supuesta condición de "mujer maltratada" que Alejandro se atribuye, nunca fue advertida por su entorno a través de la sintomatología que es propia (pesadumbre, tristeza, hermetismo ..., mostrándose siempre como un chico alegre, servicial, conversador, .., no solo durante el periodo de los supuestos abusos (2004 a 2008) sino con posterioridad. Respecto a los aspectos accesorios y de carácter general que el denunciante describió en su narración, de igual forma han quedado sin acreditación alguna, llegando a constar lo contrario. Nos referimos a todas las circunstancias que valoramos en el FD sexto. No se acredita indicio alguno de la existencia de una secta, o similar, formada por el procesado y el resto de investigados. Tal y como ya expresamos, su decisión de vida en común no crea suspicacia alguna al Tribunal, a la vista de las propias declaraciones del Arzobispo de Granada sobre la conveniencia de que los sacerdotes convivan juntos para evitar el aislamiento. De igual forma, a través de los medios de prueba que se nos han sometido a valoración, nada permite afirmar que Alejandro sufriera una situación de aislamiento social ni personal; no constando de forma alguna, la supuesta oposición de sus padres a la intensa y constante relación con el entorno de la parroquia. En cuanto a su más que analizada estancia en la casa parroquial, no se ha logrado acreditar que conviviera con sus habitantes durante el tiempo que cursaba 2° de Bachiller, y aunque algunos medios de prueba nos han llevado a admitir que intensificó su estancia en la casa parroquial en dicho periodo (declaraciones, por ejemplo del resto de investigados), otros medios de prueba nos conducen a lo contrario, Zaida Herminia alegó que en dicho período mantenían

una relación de noviazgo y que pasaban mucho tiempo juntos. Por otro lado, en contra de lo mantenido por Alejandro en el sumario y en el juicio, su ruptura con la casa parroquial se produce en mayo de 2008, y no 2007, siendo mayor de edad, apreciándose una cierta obstinación interesada en el denunciante en su reiteración sobre la citada fecha - 2007-, con el ánimo de mantener unos abusos "siendo menor". De igual forma, la ruptura con la casa parroquial, y no con el párroco, encuentra plena justificación en el noviazgo que Alejandro había comenzado en 1° de Bachiller y que ocultó a Diego Jacobo , haciéndole creer que perduraba la vocación sacerdotal. Respecto de los actos con relevancia penal en los que Alejandro fue presunta víctima, bien en privado con el procesado, bien con otros y el acusado, las contradicciones en el relato de cómo sucedieron los impúdicos actos son insalvables y han sido puestas de relieve en el FD séptimo, contradicciones que pasan a ser "alucinaciones" en el episodio sexual que narra con Elsa Nieves y Diego Jacobo . No podemos atribuir carácter de prueba, no ya de los hechos objeto de imputación, sino del perverso ambiente pedófilo que se dice que rondaba en el ambiente del procesado, a los testimonios de Armando Horacio o Nicanor Fidel. En cuanto al primero, fiel amigo de Alejandro, porque lo sucedido en DIRECCION006 admite otra interpretación, no rechazable, que es la ofrecida por Nazario Nemesio, siendo la situación de incomodidad que sufrió el joven lo que le llevó a marcharse al día siguiente. Respecto del segundo, su propia manifestación "traigo un dato para ser interpretado", reduce considerablemente la prueba de lo ocurrido realmente; además, las rocambolescas explicaciones de cómo se logra saber, después de dieciséis años, si cuatro hombre desnudos son sacerdotes o diáconos, y, el hecho de comerse una tortilla, con veinte años, después de sufrir un supuesto intento de tocamiento genital (que bien puede interpretarse como una broma gestual), causa, al menos, una sonrisa. Los datos objetivos que Alejandro ofreció para apoyar sus testimonio no han tenido corroboración: ni existen las estrías, ni la mancha de color café se encuentra en el pene del procesado, ni está operado de fimosis, ni fue llevado por el procesado al médico cuando se le detectó un varicocele, sencillamente porque el médico que lo atendió era su propio médico de cabecera, Dr. Bernabe Calixto y la consulta médica se produjo meses después de que Alejandro rompiera con la casa parroquial (no así con la parroquia). En cuanto a los informes psicológicos y de conducta obrantes, nos remitimos a las conclusiones que de los mismos expresábamos en los FD 11° y 12 o de la presente. Solo reiteraremos la no admisión de dichos elementos de prueba como periféricos a la situación de abusos sufrida por Alejandro. Distinto carácter ha tenido el informe privado del psiguiatra Dr. Ezequias Marcos, cuyo método científico y conclusiones fueron oportunamente analizados. Frente a lo variable del alegato de Alejandro, quien rompe a llorar o se muestra virulento, según quien le pregunte, cuando se le exige un esfuerzo de memoria respecto de datos concretos, se encuentra el testimonio de Diego Jacobo, el cual ha permanecido invariable desde su declaración eclesiástica al juicio, pasando por su declaración sumarial cuando se encontraba incomunicado, por resolución judicial. Declaraciones que son totalmente compatibles con el testimonio de quienes en su día fueron investigados, no solo en juicio sino también en fase instructora. El relato del procesado se centra en una negación de los hechos con relevancia penal y en una descripción de las circunstancias que concurrieron entre los años 2004 a 2008 y de 2008 a 2014 que se corresponde con el ofrecido, no ya por personas de su entorno y que fueron investigadas, sino por el resto de testigos que depusieron en juicio, así como por el resultado del conjunto de la prueba documental. Del referido testimonio resaltaremos, pues enlaza con el primero de los presupuestos jurisprudencia/es que exige la eficacia probatoria del testimonio único, la relación de afecto que el procesado profesaba a Alejandro , a quien tenía por un hijo, siendo respetuoso con las decisiones de éste (su noviazgo, la incorporación al Opus Dei, ...) y para ello solo hay que acudir a la prueba epistolar que obra, donde Diego Jacobo, pese al revés sufrido en la primavera de 2008, al sentirse engañado, mantiene una actitud de cariño hacia quien fuera su pupilo.

Admitimos que no concurre, al menos a través de la prueba que se ha practicado, el primero de los presupuestos exigibles: la falta de incredibilidad subjetiva. No consta un motivo espurio del denunciante, un interés en contra del procesado; por el contrario, y volvemos a la correspondencia entre ellos durante el año 2011, Alejandro parece tener en muy alta consideración a quien fuera su referente moral, espiritual y de vida, mostrando un sentimiento de agradecimiento eterno por lo recibido. A este respecto, consideramos inapreciable las rencillas que Alejandro pudiera tener contra Diego Jacobo, en cuanto al cese del noviazgo con Zaida Herminia o el hecho de que el procesado aconsejara a la joven denunciar; en la primavera de 2010, a Alejandro, ante el fuerte acoso que éste realizaba a Zaida Herminia y su familia. Reconocemos que la motivación que ha llevado a Alejandro al mantenimiento de una acusación contra el procesado, se nos escapa, no existiendo prueba sobre dicha circunstancia. El Tribunal no puede realizar elucubraciones, especulaciones o hipótesis al respecto, solo puede afirmar; y lo hacemos con contundencia y determinación, que no existe prueba alguna en el procedimiento que apoye la versión del denunciante y que el dato de sostener éste haber sido abusado sexualmente cuando era menor de edad, no encuentra más apoyo que su contradictorio, vacilante y no corroborado testimonio.

El testimonio de Alejandro no ha convencido al Tribunal y así lo hemos expuesto a través de la motivación fáctica de la sentencia, donde hemos ido explicando los porqués de la no credibilidad de su testimonio.



La consecuencia de lo anterior es, como anticipábamos, el dictado de una sentencia absolutoria para el procesado.-

DÉCIMO CUARTO.- La defensa del procesado, como ya hiciera en su escrito provisional (f.114 v. del rollo), solicitó un pronunciamiento absolutorio con expresa imposición de las costas procesales a la acusación particular. El art. 240.3° de la L.E.Crim. dispone: "Esta resolución podrá consistir-en cuanto al pronunciamiento en costas-: ...En condenar a su pago al querellante particular o actor civil. Serán éstos condenados al pago de las costas cuando resultare de las actuaciones que han obrado con temeridad o mala fe". De manera que la regla general para el supuesto de absolución es la declaración de oficio de las costas procesales, y solo para el caso de apreciarse mala fe o temeridad en el querellante, se podrán imponer las costas de la defensa a la acusación particular, siempre que se razone de manera motivada. No existe, por otro lado, un concepto o definición legal de temeridad o mala fe, si bien la Sala Segunda, con carácter general, suele interpretar tales conceptos. Entre otras, en STS de la Sección 1ª de la Sala Segunda de fecha 14 de enero de 2016, ponente Excma. Sra. Dña. Ana Mª Ferrer García, recogiendo la reiterada doctrina establecida en las SSTS 682/2006 de 25 de junio ; 375/2013 de 24 de abril ó 532/2014 de 28 de mayo, que "el concepto de mala fe, por su carácter subjetivo es fácil de definir pero difícil de acreditar, no así la temeridad, que concurre cuando la acusación formulada carece de consistencia en tal medida que cabe decir que quien la ejercitó y la mantuvo no podía dejar de conocer su carencia de fundamento, debiendo ser objeto de interpretación restrictiva estos conceptos, de modo que la regla general ser su no imposición". Añadiendo la citada sentencia que "...la jurisprudencia de esta Sala tiene también declarado sobre esta cuestión (STS 84212009 de 7 de julio) que, ante la ausencia de una definición auténtica de lo que haya de entenderse por temeridad o mala fe, ha de reconocerse un margen de valoración subjetiva al Tribunal sentenciador, según las circunstancias concurrentes en cada caso. Que habrá que ponderar la consistencia de la correspondiente pretensión acusatoria, teniendo en cuenta, por un lado, la procedencia de mantener una interpretación restrictiva de estos términos legales, pero sin olvidar que el que obliga a otro a soportar una situación procesal debe responder por los gastos que tal situación le ha originado, salvo limitadas excepciones en las que se haya podido considerar que tenía razones para suponer que le asistía el derecho. Y se recomienda como criterio válido a estos efectos, una referencia a la actuación del Ministerio Fiscal, por el carácter imparcial de la Institución, de tal modo que alguna sentencia de esta Sala ha llegado a decir que existe temeridad cuando la pretensión de la acusación particular supera ampliamente tanto la petición del Fiscal como la considerada ajustada a Derecho por el Tribunal". La más reciente doctrina jurisprudencial, establecen unos parámetros de interpretación de los conceptos "mala fe y temeridad", entre ellas, la STS de 12 de mayo de 2016, ponente Excmo. Sr. D. Luciano Varela Castro, por su indudable valor, consignamos su contenido: "Al respecto hemos dicho: a) Que el concepto de mala fe, por su carácter subjetivo es fácil de definir pero difícil de acreditar, no así el de temeridad. La temeridad y mala fe han de ser notorias y evidentes, STS n° 682/2006, de 25 de junio Sentencia núm. 41912014 de 16 abril y se afirma la procedencia de mantener una interpretación restrictiva de estos términos legales (STS n° 84212009 de 7 de julio), de modo que la regla general será su no imposición (STS 19.9.2001, 8.5.2003 y 18.2, 17.5 y 5.7, todas de 2004, entre otras muchas), b) Es necesario que la acusación particular perturbe con su pretensión el normal desarrollo del proceso penal, que sus peticiones sean reflejo de una actuación procesal precipitada, inspirada en el deseo de poner el proceso penal al servicio de fines distintos a aquellos que justifican su existencia. e) Corresponde su prueba a quien solicita la imposición (Sentencia Tribunal Supremo núm. 419/2014 de 16 abril). d) No es determinante al efecto que la acusación no oficial haya mantenido posiciones en el proceso diversas, incluso contrapuestas, a la de la acusación oficial (STS 9112006 de 30 de enero). e) Más cuestionable es la trascendencia de las decisiones jurisdiccionales que, a lo largo del procedimiento, controlan la admisibilidad de la pretensión. Desde la admisión a trámite de la querella, la formalización de la imputación o la apertura del juicio oral. Y es que la apertura del juicio oral y el sometimiento a proceso penal del que luego dice haber sido injustamente acusado, no es fruto de una libérrima decisión de la acusación particular (STS 91/2006, 30 de enero). Se ha dicho que, sí tales decisiones fueran necesariamente excluyentes del parámetro de la temeridad o mala fe, el artículo 240.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, resultaría de aplicación apenas limitada al solo caso de desviación respecto de la acusación pública, ya que la sentencia presupone el juicio oral y éste la admisión de la acusación. Si el órgano jurisdiccional con competencia para resolver la fase intermedia y decidir sobre la fundabilidad de la acusación, decide que ésta reúne los presupuestos precisos para abrir el juicio oral, la sentencia absolutoria no puede convertirse en la prueba ex post para respaldar una temeridad que, sin embargo, ha pasado todos los filtros jurisdiccionales (STS nº 508/2014 de 9 junio). No obstante la expresión de las razones de aquellas decisiones interlocutorias pueden dar una adecuada perspectiva para la decisión sobre la imposición de las costas (STS 38412008, de 19 junio). f) Como factores reveladores de aquella temeridad o mala fe suele indicarse más que la objetiva falta de fundamento o inconsistencia de la acusación, la consciencia de ello por parte de quien, no obstante, acusa. Lo que no empece que sea la evidencia de esa falta de consistencia la que autorice a inferir aquella consciencia. Así se impone la condena cuando se estime que existen "razones para suponer que no le asistía el derecho" o cuando las circunstancias permiten



considerar que "no podía dejar de tener conocimiento de la injusticia y sinrazón de su acción". Desde luego se considera temeridad cuando se ejerce la acción penal, mediante querella, a sabiendas de que el querellado no ha cometido el delito que se le imputa (STS n° 508/2014 de 9 junio). g) Recientemente hemos indicado como determinante que el acusador tuviera conocimiento de datos que demostrarían la inexistencia de delito y los oculta o no los aporta, dotando así de una apariencia de consistencia a la acusación que sostiene (STS n° 14412016 de 22 de febrero). h) Cabe que aparezca a lo largo de tramitación aunque no en momento inicial (SSTS de 18 de febrero y 17 de mayo de 2004). i) El Tribunal a quo ha de expresar las razones por las que aprecia la concurrencia de un comportamiento procesal irreflexivo y, por tanto, merecedor de la sanción económica implícita en la condena en costas (STS n° 508/2014 de 9 junio y núm. 72012015 de 16 noviembre".

A lo largo del procedimiento, especialmente en el acto del juicio, se ha puesto de relieve la inconsistencia del relato del acusador particular, sin apoyos periféricos alguno, y, al mismo tiempo que determinadas circunstancias que él daba por ciertas e inequívocas, han sido desmontadas a través del material probatorio que obraba. Dicha circunstancia debía de ser plenamente conocida por el denunciante, pese a lo cual mantuvo su posicionamiento en el proceso (la ausencia de la mancha de café en el glande, la existencia o no de fimosis, la cuestión del varicocele, ...). La absolución del procesado se basa no solo en la falta de prueba contra el mismo sino, también y a consecuencia de ello, en la falta de convicción que el testimonio de Alejandro nos causa, resultando de su relato aspectos absolutamente inverosímiles (relación sexual con Elsa Nieves, Benita Trinidad como persona abusada sexualmente, ...). Por otro lado, no podemos desconocer la conducta desleal del denunciante durante el procedimiento al ir aportando datos de manera sucesiva, de menor a mayor gravedad, mintiendo respecto de circunstancias objetivas (fecha de llamada telefónica del Papa, ausencia de contacto con el procesado a partir de mayo de 2007, ...) o pretendiendo ocultar otros (al negar su presencia en determinadas fotos o fecharlas en un momento equivocado, cese de los abusos en la primavera de 2007, siendo menor). Actitud que, por otro lado, no ha sido nada colaboradora cuando la situación se tornaba contraria a sus intereses (entrevista en el IML de Pamplona, entrevistas policiales y las sucesivas interrupciones a las mismas, especialmente al SAC,...). En definitiva, por lo sensible del tema sobre el que versa el procedimiento, abusos sexuales a menores de edad, la acusación particular ha creado por si sola un proceso excepcional en muchos aspectos. En el procedimiento, al realizarse diligencias nada común en asuntos de similar naturaleza, aumentando injustificadamente su volumen cuando el resultado ha sido nulo; a las partes, exigiéndoles un sobre esfuerzo por lo complejo de la actividad instructora, su carácter secreto y lo engorroso y largo del plenario que ha tenido lugar; a los órganos de investigación y enjuiciamiento, al prestar una dedicación al asunto desproporcionada en atención a lo que con posterioridad ha resultado. Todo lo anterior, conduce a la imposición a la acusación particular de las costas de la defensa del procesado sin que la circunstancia de haber formulado inicialmente acusación el Ministerio Fiscal constituya, en este caso, un obstáculo para ello. Como expresamos en el FD anterior la postura del Ministerio Fiscal es fácilmente comprensible al cooperar para provocar la celebración del juicio oral pues eran tantas las dudas que surgían de la instrucción que la existencia del plenario se mostraba una exigencia para llevar a una conclusión como la alcanzada.-

VISTOS los preceptos citados y demás de aplicación,

FALLAMOS

Que, debemos ABSOLVER y ABSOLVEMOS a Diego Jacobo , de los delitos de los que venía siendo acusado por la acusación particular y la acusación popular, delitos de abusos sexuales a menores con penetración e introducción de miembro corporal, con expresa imposición de las costas de la defensa a la acusación particular.-

Queden sin efecto cuantas medidas cautelares de carácter personal y real han sido adoptadas en el procedimiento, practicándose, para ello, las actuaciones que fueran necesarias al efecto.-

Así por ésta nuestra sentencia, contra la que cabe preparar recurso de casación para ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo en el término de cinco días, como previenen los artículos 855 a 857 de la LECrim ., lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-